



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Asociaciones Juveniles. Ayudas. Decreto del Presidente 10/2013, de 30 de diciembre, por el que se convocan las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general para el ejercicio 2014..... 362

Juventud. Subvenciones. Decreto del Presidente 11/2013, de 30 de diciembre, por el que se convocan las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud para el ejercicio 2014 382

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Ceses. Decreto del Presidente 1/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D.^a Rosa Elena Muñoz Blanco, como Consejera Electiva y como Presidenta del Consejo Consultivo de Extremadura 405

Ceses. Decreto del Presidente 2/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D.^a María del Rosario Macías Martín, como Consejera Electiva del Consejo Consultivo de Extremadura 406



Ceses. Decreto del Presidente 3/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D.^a Casilda Gutiérrez Pérez, como Consejera Electiva del Consejo Consultivo de Extremadura 407

Ceses. Decreto del Presidente 4/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D. Juan Ignacio Barrero Valverde, como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Extremadura 408

Ceses. Decreto del Presidente 5/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D. Juan Manuel Rodríguez Barrigón, como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Extremadura 409

Nombramientos. Decreto del Presidente 6/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura, de D. Clemente Juan Checa González 410

Nombramientos. Decreto del Presidente 7/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejera del Consejo Consultivo de Extremadura, de D.^a María Elena Manzano Silva 411

Nombramientos. Decreto del Presidente 8/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura, de D. Juan Ignacio Barrero Valverde..... 412

Nombramientos. Decreto del Presidente 9/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura, de D. Juan Manuel Rodríguez Barrigón 413

Nombramientos. Decreto del Presidente 10/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura, de D. Andrés Eleno..... 414

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Libre designación. Resolución de 12 de diciembre de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada, del Servicio Extremeño de Salud en el Área de Salud de Cáceres 415

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Ferías y mercados. Ayudas. Resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Comercio e Inversiones, por la que se da publicidad a las subvenciones de la Orden de 15 de febrero de 2013 y el Decreto 57/2012, de 13 de abril 432



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 26 de septiembre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos de la Vera, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional, de las parcelas 1 y 8 del polígono 3, de propiedad municipal **435**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Instalaciones eléctricas. Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8124-1..... **437**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 27 de noviembre de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3681-2..... **438**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 28 de noviembre de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1486-1..... **439**

Autorización ambiental. Resolución de 12 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un centro de residuos, promovida por Saneamientos de Badajoz, SL, en el término municipal de Badajoz **440**

Autorización ambiental. Resolución de 13 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una planta de secado de tabaco, promovida por Regadíos del Norte de Extremadura, SL, en el término municipal de Talayuela..... **489**

Autorización ambiental. Resolución de 16 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para un proyecto de almazara, destilería y central hortofrutícola, promovido por Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL, en los términos municipales de Valdastillas y Navaconcejo **506**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 7 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 22 de noviembre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 305/2012 **520**

**V ANUNCIOS****Presidencia de la Junta**

Contratación. Anuncio de 30 de diciembre de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Ejecución del Centro Joven de Badajoz". Expte.: OB-1/2014.522

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 22 de noviembre de 2013 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Regional Extremeña de Clínicas Privadas (ARECA)". Expte.: CA/244 524

Cooperativas. Anuncio de 26 de noviembre de 2013 sobre solicitud de depósito del acuerdo de revocación y otorgamiento de poderes de la unión de cooperativas "Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias", en el registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura..... 525

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 18 de noviembre de 2013 sobre legalización y ampliación de complejo de alojamientos rurales. Situación: paraje de "Las Mandalillas", parcelas 189 y 191 del polígono 3 y parcela 130 del polígono 12. Promotora: D.^a Cristina Ledo Vallinoto, en Casas del Castañar 525

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 14 de noviembre de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por D.^a Ana Isabel Díaz Bravo, en el término municipal de Calzadilla 526

Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0170/13, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad 528

Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1090/13SSA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad 528

Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1110/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad 529

Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1168/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad 530



Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1187/13SSA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad **530**

Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA 6/2013, en materia de fraude agroalimentario **531**

Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/175, en materia de montes **532**

Notificaciones. Anuncio de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/163, en materia de montes..... **532**

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones. Anuncio de 10 de diciembre de 2013 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa. Ref.: AT-8720 **533**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º DGC/2012/040, en materia de patrimonio cultural **534**

Consejería de Salud y Política Social

Formalización. Resolución de 13 de diciembre de 2013, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia en el CCMJ "Vicente Marcelo Nessi" en Badajoz". Expte.: SV1307BA **535**

Formalización. Resolución de 16 de diciembre de 2013, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia en cuatro Centros de Atención al Menor: "San Juan Bautista" en Badajoz, "Antonio Machado" en Mérida, "Ana Bolaños" en Olivenza y "Pedro de Valdivia" en Villanueva de la Serena". Expte.: SV1308BA..... **536**

Notificaciones. Anuncio de 12 de diciembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 730/83.1998, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia **537**

Notificaciones. Anuncio de 12 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 32/83.2013, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia.... **538**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 17 de diciembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Gestión del servicio público de 150 plazas del servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2)". Expte.: GE-13.002/D **539**

**Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara**

Urbanismo. Edicto de 16 de diciembre de 2013 sobre información pública del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación n.º 3 de las Normas Subsidiarias..... 540

Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz

Planeamiento. Edicto de 19 de diciembre de 2013 sobre información pública del documento de avance del Plan General Municipal 541

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 10/2013, de 30 de diciembre, por el que se convocan las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general para el ejercicio 2014. (2013030010)

Mediante Decreto 25/2013, de 12 de marzo, (DOE n.º 53, de 18 de marzo), se establecen las bases reguladoras de las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general.

Estas ayudas se encuadran dentro del V Plan de Juventud de Extremadura 2013-2016 que recoge un total de 5 «Focos de Interés» donde plasmar las acciones dirigidas a satisfacer las demandas de la juventud extremeña.

La finalidad de estas ayudas es apoyar con medios materiales y económicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el desarrollo de iniciativas y proyectos de asociaciones juveniles inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles que promuevan la autonomía y el bienestar de la juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 15 del Decreto 25/2013, de 12 de marzo, establece que el procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas y adjudicar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, aquellas que obtengan mayor valoración.

Por el presente decreto se procede a convocar, para el ejercicio 2014, las ayudas establecidas en el citado decreto, consignando los créditos presupuestarios, así como los plazos de presentación de solicitudes.

Por todo ello, procede dar cumplimiento a lo preceptuado en las normas reguladoras, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante el presente decreto se efectúa la convocatoria, para el ejercicio 2014, de las ayudas destinadas a financiar la puesta en marcha y realización de proyectos por asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 27/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura.
2. La convocatoria se regulará por las normas contenidas en el Decreto 25/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a asociaciones juve-



niles para el desarrollo de proyectos de interés general y primera convocatoria para el año 2013 (DOE n.º 53, de 18 de marzo de 2013).

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

- a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en el presente decreto las asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas, legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura.
- b) A los efectos de estas ayudas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Decreto 27/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura, se equiparan a las asociaciones juveniles:
 - a) Las organizaciones políticas juveniles.
 - b) Las federaciones y organismos coordinadores compuestos como mínimo de tres asociaciones juveniles.
 - c) Las secciones juveniles de las organizaciones sindicales y las secciones juveniles de las demás asociaciones.
- c) Las entidades solicitantes deberán acreditar dentro del plazo de presentación de solicitudes, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Figurar inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria anual.
 - b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Se subvencionarán, con cargo a la presente línea de ayudas, proyectos de intervención que, con carácter general, posibiliten la autonomía y el bienestar de la juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que desarrollen actuaciones en materias recogidas en los focos de interés del vigente V Plan de Juventud de Extremadura, y que a continuación se detallan:
 - Foco de Interés I. Emancipación: Formación, Empleabilidad, Emprendimiento y Vivienda.
 - Foco de Interés II. Condiciones de vida: salud, ocio y movilidad.
 - Foco de Interés III. Creatividad: cultura y expresiones artísticas.
 - Foco de Interés IV. Compromiso social: participación, voluntariado y cooperación.
 - Foco de Interés V. Valores: inclusión, igualdad de oportunidades y diversidad.
2. En la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta el número de focos de interés desarrollados por las distintas actividades contenidas en los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Un mismo proyecto podrá comprender o incluir varios focos de interés. No obstante una misma actividad no podrá ser incluida a efectos de valoración en más de un foco.

Artículo 4. De los gastos subvencionables.

1. Se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado, se hayan originado a las entidades beneficiarias con motivo de la realización actuaciones previstas y autorizadas en la resolución de concesión y se hallen efectivamente pagados dentro del plazo de justificación establecido en el apartado 4 del presente artículo.
2. A estos efectos se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
 - b) Gastos de manutención, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
 - c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto.
 - d) Gastos de personal dedicado al proyecto (la dedicación puede ser parcial o total, según declaración expresada en la solicitud. Anexo IV), justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente. A tales efectos se establece como límite máximo imputable por este concepto el 50 % del importe total de la subvención concedida.
 - e) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad, y siempre con el límite máximo del 50 % del importe total de la subvención concedida.
 - f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto subvencionable el que ha sido efectivamente realizado y pagado a partir de la publicación de la convocatoria de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 31 de diciembre del respectivo año de la convocatoria referida.
5. La forma de justificación de la subvención será la que se establece el artículo 13 del presente decreto.
6. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) El material inventariable.

Artículo 5. De las actividades excluidas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos de ayuda, y por lo tanto no optarán a financiación las actividades recogidas en los siguientes apartados:

- a) Actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, así como viajes de fin de curso u otras actividades extraescolares de similar naturaleza.
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) Proyectos y acciones incluidas en el Programa Juventud en Acción de la Unión Europea o similar que lo sustituya.
- d) Aquéllos que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y cuantía de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Podrá ser objeto de la ayuda parte o la totalidad del proyecto presentado por cada entidad solicitante.
3. Las cuantías de las ayudas serán distribuidas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 17 del Decreto 25/2013, de la siguiente forma:

<u>Puntuación</u>	<u>Importe</u>
33	15.000,00 €
32	14.000,00 €
31	13.000,00 €
30	12.000,00 €
29	11.000,00 €
28	10.000,00 €
27	9.000,00 €
26	8.250,00 €
25	7.500,00 €
24	6.750,00 €
23	6.000,00 €
22	5.250,00 €
21	4.500,00 €
20	3.750,00 €
19	3.000,00 €

18	2.500,00 €
17	2.000,00 €
16	1.500,00 €
15	1.000,00 €
14	900,00 €
13	800,00 €
12	700,00 €
11	600,00 €
10	500,00 €

4. No obstante, en el caso de que el importe solicitado por una entidad sea inferior a la cuantía resultante de la aplicación del baremo anterior, la cantidad subvencionada será equivalente a la solicitada.

Las asociaciones solicitantes tendrán en cuenta la cuantía máxima para elaborar sus presupuestos, con el fin de garantizar la coherencia entre las actuaciones a desarrollar y la cuantía de ayuda solicitada, debiendo entenderse que la cuantía subvencionable será, como máximo, la solicitada y que dicho presupuesto será vinculante a efectos de presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en el artículo 21 del Decreto 25/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general.

5. Se establece una cuantía mínima de ayuda de 500 euros —siempre que el importe solicitado exceda de la misma— y una máxima de 15.000 euros.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que se recoge en el Anexo I del presente decreto, y que podrá descargarse, junto con el resto de Anexos, del Portal del Instituto de la Juventud de Extremadura, <http://juventudextremadura.gobex.es>, acompañando en originales o fotocopias compulsadas la siguiente documentación:
- DNI, en vigor, del representante legal de la asociación, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente documento.
 - Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación (Anexo II).
 - Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, tanto por la entidad financiera como por la asociación solicitante. En caso de estar previamente dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia compulsada del mismo. La presentación de dicho documento acredita al órgano gestor a hacer transferencias con abono a esta cuenta a efectos del presente expediente de concesión de ayudas.
 - Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente

para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2 y 3 de de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme modelo Anexo V.

- Certificado, expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social o, en su caso, autorización de la entidad al Instituto de la Juventud de la Junta de Extremadura para su comprobación de oficio. Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento anterior a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, en cuyo caso deberán aportarse por el interesado dicho certificado con carácter previo a dicha propuesta y los pagos previstos en las presentes bases de conformidad con lo establecido en amparo del artículo 13.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo anterior la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para comprobar que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. Dicha autorización podrá denegarse en el Anexo de solicitud, debiendo presentarse entonces certificado de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

- Proyecto detallado para el que se solicita, conforme al Anexo IV. Presupuesto.
2. El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
 3. Las solicitudes y demás documentación exigida irán dirigidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, y se podrán presentar en la del Instituto de la Juventud (Paseo de Roma, s/n. Módulo E. CP 06800 Mérida) o bien, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre:
 - a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - Cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas éstas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.
 - Los órganos de la Administración General del Estado.
 - Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
 - Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.
 - b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, debiendo ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

- c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.
4. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.
5. En el marco de la presente convocatoria cada entidad solicitante podrá presentar un único proyecto que podrá comprender uno o varios de los focos de interés definidos en el artículo 7.1 del Decreto 25/2013, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, con la composición a que se refiere el artículo siguiente, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución debidamente motivada. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión.
3. Cuando el importe de la subvención concedida en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 9. Composición de la Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:
- a) La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, que actuará como Presidente, o persona que le sustituya.

- b) La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud.
 - c) El Jefe de Sección de Información y Documentación Juvenil, que actuará como vocal y una persona que desempeñe funciones de asesoría jurídica actuando como Secretario, con voz pero sin voto, adscritos al Instituto de la Juventud de Extremadura y designados por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - d) El Presidente, o en su caso, un representante designado por aquel, del Consejo de la Juventud de Extremadura.
2. Corresponde a la Comisión de Valoración:
- Informar y valorar solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
 - Elevar informe con el resultado de la valoración de acuerdo con lo establecido en el Decreto 25/2013, de 12 de marzo.
 - Solicitar los informes que estime necesarios para una mejor resolución.

Artículo 10. Criterios de valoración y selección.

Cada solicitud presentada podrá ser valorada hasta un máximo de 33 puntos, de acuerdo con la distribución que a continuación se establece y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica.

1. Criterios de valoración y ponderación de la entidad solicitante. Máximo 6 puntos.
- 1.1. Número de socios: máximo 3 puntos. Dicho extremo será comprobado de oficio por el Instituto de la Juventud conforme a datos obrantes en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura, creado por Decreto 27/2010.
- La puntuación se otorgará conforme al siguiente desglose:
- Hasta 50 socios: 0,5 puntos.
 - De 51 a 100 socios: 1 punto.
 - De 101 a 250 socios: 2 puntos.
 - De 251 a 500 socios: 2,5 puntos.
 - Más de 500 socios: 3 puntos.
- 1.2. Experiencia de la entidad en la realización de proyectos dirigidos a la juventud en Extremadura de igual o similar contenido programático, conforme a declaración del Anexo III: máximo 3 puntos.
- Se valorará 0,5 puntos por cada proyecto igual o similar
2. Valoración y ponderación de los proyectos presentados. Máximo 27 puntos:
- 2.1. Calidad general del proyecto: Basada en la justificación de su fundamentación y la repercusión para la juventud a la que se dirige, así como en la concreción y planificación del proyecto.

Se concederá un máximo de 5 puntos.

A los efectos de esta valoración los proyectos deberán contener los siguientes extremos:

2.1.1. Estudios previos.

- El proyecto no presenta estudios previos: 0 puntos.
- El proyecto presenta estudios previos: 1 punto.

2.1.2. Fundamentación.

- Las actividades contempladas en el proyecto no están directamente relacionadas con los objetivos perseguidos en función del foco/s de interés desarrollado: 0 puntos.
- Las actividades contempladas en el proyecto están directamente relacionadas con los objetivos perseguidos en función del foco/s de interés desarrollado: 1 punto.

2.1.3. Finalidad y objetivos.

- En el proyecto no se describe forma detallada la finalidad y objetivos perseguidos: 0 puntos.
- En el proyecto se describe forma detallada la finalidad y objetivos perseguidos: 1 punto.

2.1.4. Metodología.

- El proyecto no detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades: 0 puntos.
- El proyecto detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades: 1 punto.

2.1.5. Cronograma del proyecto.

- El proyecto especifica la temporalización para el desarrollo de las actividades: 1 punto.
- El proyecto no especifica la temporalización para el desarrollo de las actividades: 0 puntos.

2.2. Número de focos de interés a desarrollar: Máximo 5 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada foco de actuación desarrollado de conformidad con lo establecido en el 7.1 del presente decreto.

2.3. Número de actividades a desarrollar en el proyecto: Máximo 7 puntos.

Se valorará 1 punto por actividad, con un máximo de 7 puntos.

2.4. **Ámbito territorial de desarrollo del proyecto:** Máximo 6 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada localidad concreta en la que se desarrolle el proyecto con un máximo de 6 puntos.

2.5. **Recursos financieros. Fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud de Extremadura dedicados al proyecto.** (0-1) puntos.

Con financiación: 1 punto.

Sin financiación: 0 puntos.

2.6. **Método de evaluación. Posibilidad de comparación y cuantificación entre previsiones iniciales que justifican el proyecto con el desarrollo y la situación final una vez ejecutado el proyecto.** (0-3) puntos.

— Especificación del método inicial de evaluación (previa a la ejecución del proyecto): 1 punto.

— Especificación del método intermedio de evaluación (durante el desarrollo del proyecto): 1 punto.

— Especificación del método final de evaluación (a la finalización del proyecto): 1 punto.

Artículo 11. Resolución del procedimiento. Medio de notificación de las subvenciones concedidas. Recursos.

1. El órgano competente para resolución de las ayudas es la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.
2. El plazo máximo de resolución será de 6 meses desde la publicación de la correspondiente orden de convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la LRJPAC. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el artículo 44.1 de la LRJPAC.
3. La resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida. Asimismo determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario y, en su caso, la desestimación expresa de las restantes.

La indicada resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las asociaciones beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a la asociación o asociaciones interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano correspondiente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
5. La resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 y concordantes de la LRJPAC, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 12. Financiación de las ayudas.

1. El coste total de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 02.03.253B.489.00, con Código Proyecto de Gasto 200017005003, denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" y Superproyecto 200017059002, por un importe máximo de 230.000,00 €, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2014.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de concesión.

2. De conformidad con en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 13. Justificación de subvenciones.

1. Las justificaciones por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones: Deberá figurar el logotipo corporativo formado por la plasmación tipográfica de la expresión "Gobierno de Extremadura" y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - c.1) Una relación clasificada de los gastos con identificación concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo VI). Asimismo deberán indicarse las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto presentado.
 - c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Estos justificantes deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado. Deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.
 - c.3) Documentación justificativa de gastos de personal, de conformidad con la legislación vigente.
 - c.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (Anexo VII).
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas u otras entidades, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, se deberán presentar tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
4. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación:
 - a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número 2 anterior mediante fotocopias compulsadas.
 - b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsación con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

**Artículo 14. Pagos a entidades beneficiarias.**

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo con carácter de anticipado, con un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez sea publicada la Resolución de concesión.
- b) El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado y en la forma establecida en el artículo 21.2.c) del Decreto 25/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general.

Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50 % deberá presentarse en el Instituto de la Juventud de Extremadura con anterioridad al 20 noviembre de 2014.

- c) En todo caso, antes del 31 de enero de 2015, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto de la Juventud de Extremadura, la justificación documental de gastos y pagos restantes, correspondiente al segundo 50 % abonado. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentar antes de la citada fecha, una Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos. En ambos casos, en la forma establecida en el artículo 21 del citado Decreto 25/2013.

Artículo 15. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades.

1. Las ayudas contempladas en el presente decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. No obstante lo anterior, dentro del mismo año a que se refieran las respectivas convocatorias, será incompatible la concurrencia al procedimiento de concesión de la presente línea de ayudas por parte de las secciones juveniles referidas en el apartado c) del artículo 2.2 del presente decreto, con la concurrencia a las restantes líneas de ayudas reguladas por el Instituto de la Juventud de Extremadura por parte de las asociaciones, fundaciones u otras entidades matrices de dichas secciones juveniles, siempre y cuando se trate del mismo proyecto.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos e instrucciones sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

El presente decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, a 30 de diciembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

**ANEXO I**

Gobierno de Extremadura
 Presidencia
 Instituto de la Juventud de Extremadura

MODELO DE SOLICITUD SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES

1. Datos de identificación de la entidad y del/a representante legal:

1.1 Datos de la entidad solicitante

Nombre o razón social :	Siglas :
Domicilio:	Tlf y fax:
CP. Localidad :	CIF:
e-mail:	Web:

1.2. Datos del/a representante legal (a efectos de notificación):

Nombre y apellidos:	DNI:
Cargo:	Tfno.:
e-mail:	

2. Cuantía del Proyecto para el que solicita la subvención:

Denominación del proyecto para el que solicita subvención.	IMPORTE:

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada (artículo 42.4 Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999).

- Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de deudas tributarias Hacienda Estatal y con la Seguridad Social (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto).
- Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de datos obrantes en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud regulado por Decreto 27/2010.
- Se deniega el consentimiento, según el artículo 15.2 de las presentes bases, al órgano gestor para que recabe de los organismos competentes la certificación referida al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al amparo del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE núm. 81), el solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia, no exigiéndose en este caso la presentación de la copia del DNI exigida (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto)

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

_____ a _____ de _____ de 201.....

Firmado y sello de entidad:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA. Paseo de Roma, s/n. Módulo E. 06800 Mérida (Badajoz)

Protección de Datos. En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario que figuran como anexo I y siguientes a la presente orden va a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad establecer un registro censal de asociaciones juveniles y entidades que presten servicios a la juventud. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto de la Juventud de Extremadura. C/ Adriano, 4. CP. 06800 Mérida (Badajoz)



*Junta de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura*

ANEXO II

**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA
FIRMANTE DE LA SOLICITUD**

Don/Doña _____ como Secretario/a
de la Asociación Juvenil _____ con domicilio
en _____ de la localidad de
_____ Código Postal _____,

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____ es el/la actual
Presidente/ Representante de dicha asociación.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente,

En _____ a _____ de _____ de 201_.

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____



*Junta de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura*

ANEXO III

ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL, NÚMERO DE SOCIOS Y EXPERIENCIA DEMOSTRABLE.

A) ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL

LOCAL <input type="checkbox"/>	COMARCAL <input type="checkbox"/>	PROVINCIAL <input type="checkbox"/>	REGIONAL <input type="checkbox"/>
--------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

B) NÚMERO DE SOCIOS

NÚMERO DE SOCIOS	
------------------	--

C) EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS JUVENILES

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo III.

_____ a _____ de _____ de 201.....

(Firma y sello de entidad)



Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO IV

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

1. PUNTOS BÁSICOS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS PROYECTOS.

A).- Denominación.

B).- Justificación (Estudios previos, fundamentos, motivos, razones que justifica el proyecto).

C).- Focos de interés. Objetivos. *(conforme al artículo 7.1.)*

D).- Programa de desarrollo de actividades por cada foco de interés:

d.1).- Metodología.

d.2).- Temporalización. (Detallar duración precisa del proyecto.)

d.3).- Ámbito territorial de desarrollo del proyecto.

d.4).- Población juvenil destinataria. ()*

E).- Viabilidad del proyecto:

e.1).- Recursos materiales a disposición del proyecto. ()*

e.2).- Recursos financieros. Fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud de Extremadura dedicados al proyecto.

F).- Recursos humanos a disposición del proyecto (cuantificación y descripción detallada):

Número de personas	Tipo de relación (voluntario / contratado laboral, mercantil, etc)	Tipo de jornada y tiempo dedicación al proyecto

G).-Métodos de evaluación: Posibilidad de comparación y cuantificación entre previsiones iniciales que justifican el proyecto con el desarrollo y situación final una vez ejecutado el proyecto.

(*) No son criterios de valoración.

**2. PRESUPUESTO:****GASTOS** (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

CONCEPTO	IMPORTE
Material fungible:	
Gastos de manutención relacionados con el proyecto:	
Gastos de transporte relacionados con el proyecto:	
Gastos de personal, justificándose según legislación laboral vigente:	
Gastos de alquiler y mantenimiento imprescindibles para el proyecto:	
Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad:	
Total Gastos:	

INGRESOS (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

CONCEPTO	IMPORTE
Fondos propios de la entidad	
Subvenciones de Ayuntamientos	
Otras subvenciones de la Administración Regional	
Subvenciones Estatales	
Subvenciones Europeas	
Financiación Privada	
Total Ingresos:	

TOTAL (Gastos - ingresos):

Coste del proyecto _____, importe solicitado al IJEX _____.



*Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura*

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____ con
DNI _____
actuando en nombre y representación de _____
con domicilio en _____ de la
localidad de _____ Código Postal _____,

DECLARA

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide obtener la condición de beneficiario.

En....., a.....de....., de.....

(Firma y sello de la entidad)

• • •





DECRETO del Presidente 11/2013, de 30 de diciembre, por el que se convocan las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud para el ejercicio 2014. (2013030011)

El Decreto 58/2013, de 23 de abril, (DOE n.º 81, de 29 de abril), modificado por Decreto 240/2013, de 23 de diciembre (DOE n.º 247, de 26 de diciembre), establece las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud de Extremadura.

Estas ayudas se encuadran dentro del V Plan de Juventud de Extremadura 2013-2016 que recoge un total de 5 «Focos de Interés» donde plasmar las acciones dirigidas a satisfacer las demandas de la juventud extremeña.

La finalidad de estas ayudas es apoyar con medios materiales y económicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el desarrollo de iniciativas y proyectos de asociaciones y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 4 del Decreto 58/2013, de 23 de abril, establece que el procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas y adjudicar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, aquellas que obtengan mayor valoración.

Por el presente decreto se procede a convocar, para el ejercicio 2014, las subvenciones establecidas en el citado decreto, consignando los créditos presupuestarios, así como los plazos de presentación de solicitudes.

Por todo ello, procede dar cumplimiento a lo preceptuado en las normas reguladoras, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante el presente decreto se efectúa la convocatoria, para el ejercicio 2014, de las subvenciones a proyectos de ámbito regional, dirigidos a jóvenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura con edades comprendidas entre 14 y 30 años, dentro de las acciones contempladas en el vigente Plan de Juventud de Extremadura.
2. A efectos del presente decreto, se entiende por proyecto de ámbito de actuación regional aquel cuya planificación, desarrollo y resultados se dirige o tiene por destinatarios a jóvenes de ambas provincias, Cáceres y Badajoz.
3. La convocatoria se regulará por las normas contenidas en el Decreto 58/2013, de 23 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud de Extremadura y primera convocatoria para el año 2013 (DOE n.º 81, de 29 de abril de



2013), modificado por el modificado por Decreto 240/2013, de 23 de diciembre (DOE n.º 247, de 26 de diciembre).

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las asociaciones juveniles y las entidades equiparadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 27/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura.
3. Las entidades solicitantes deberán acreditar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura, como entidad prestadora de servicios a la juventud.
 - b) Que los fines y objetivos de las asociaciones o de las entidades, de conformidad con lo establecido sus estatutos, se correspondan o estén relacionados con proyectos contemplados en el artículo 7 del presente decreto.
 - c) Ser de carácter privado, sin perjuicio del reconocimiento del carácter de utilidad pública.
4. Asimismo, los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en cualquiera de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3 de la ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Proyectos subvencionables.

1. Se subvencionarán con cargo a estas ayudas proyectos de ámbito regional, tanto en su programación como en los destinatarios y en las actividades a desarrollar, que se dirijan a favorecer la autonomía y el bienestar de jóvenes con edades comprendidas entre catorce y treinta años.
2. Conforme al vigente Plan de Juventud de Extremadura, los proyectos subvencionables podrán desarrollar uno o varios de los siguientes focos de interés y, dentro de ellos, alguna o algunas de las siguientes áreas:

Foco de Interés I. Emancipación: formación, empleabilidad, emprendimiento y vivienda.

Foco de Interés II. Condiciones de vida: salud, ocio y movilidad.

Foco de Interés III. Creatividad: cultura y expresiones artísticas.

Foco de Interés IV. Compromiso social: participación, voluntariado y cooperación.

Foco de Interés V. Valores: inclusión, igualdad de oportunidades y diversidad.
3. En el marco de las presentes bases reguladoras, y a efectos de la elaboración de proyectos, se deberá indicar expresa y motivadamente en relación con cada actividad propues-

ta el foco en el que se encuadra y el área que desarrolla dentro de ese foco concreto. A efectos de la valoración de los proyectos, ninguna actividad podrá desarrollar más de una temática ni encuadrarse en más de un foco de interés.

4. El Plan de Juventud de Extremadura podrá consultarse en la página web del Instituto de la Juventud de Extremadura en la siguiente dirección:

http://juventudextremadura.gobex.es/opencms/opencms/ijex/menu_izquierdo/pagina_0001.html

Artículo 4. De los gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen con posterioridad a la publicación la respectiva convocatoria anual y se hallen efectivamente pagados dentro del plazo límite de justificación establecido en el artículo 19 de las bases reguladoras.
2. A estos efectos se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
 - b) Gastos de manutención, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
 - c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto.
 - d) Gastos de personal con vinculación laboral con la entidad beneficiaria y que se dedique a la realización del proyecto (la dedicación puede ser parcial o total, según declaración expresada en la solicitud. Anexo VII), justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente.
 - e) Gastos de personal contratado para la realización del proyecto conforme al artículo 17.6 de las bases reguladoras.
 - f) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan al periodo de gestión y realización del proyecto.
 - g) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
 - h) Gastos derivados del aseguramiento de la actividad objeto de subvención que correspondan al periodo de ejecución de la misma.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Gastos de capital (Inversiones y gastos de amortización).
 - b) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.



- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los gastos financieros y de garantías bancarias.
- e) Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.
- g) El material inventariable.

Artículo 5. De las actividades excluidas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos de ayuda, y por lo tanto no optarán a financiación las actividades recogidas en los siguientes apartados:

- a) Actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, así como viajes de fin de curso u otras actividades extraescolares de similar naturaleza.
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) Proyectos y acciones incluidas en el Programa Juventud en Acción de la Unión Europea o similar que lo sustituya.
- d) Aquellos que tengan como finalidad la puesta en marcha o la realización de actividades o actuaciones idénticas o similares a las realizadas por cualquiera de los órganos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio de sus competencias.
- e) Aquéllos que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y cuantía de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Podrá ser objeto de la ayuda parte o la totalidad del proyecto presentado por cada entidad solicitante.
3. Las cuantías de las ayudas serán distribuidas en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 17 del Decreto 58/2013, de la siguiente forma:

Puntos	Cuantía	Puntos	Cuantía	Puntos	Cuantía
40	20000	29	10500	18	5600
39	19000	28	10000	17	5400
38	18000	27	9500	16	5200
37	17000	26	9000	15	5000



Puntos	Cuantía	Puntos	Cuantía	Puntos	Cuantía
36	16000	25	8500	14	4800
35	15000	24	8000	13	4600
34	14000	23	7500	12	4400
33	13000	22	7000	11	4200
32	12000	21	6500	10	4000
31	11500	20	6000		
30	11000	19	5800		

4. La concesión de las ayudas se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto para cada convocatoria anual. El supuesto de empate en las puntuaciones totales se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación otorgada en función de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 17 de las bases reguladoras, por este mismo orden.
5. Se establece una cuantía máxima de 20.000 euros y una mínima de 4.000, para aquellos proyectos que obtengan la puntuación mínima contemplada en el apartado tercero del presente artículo; salvo que la cuantía solicitada sea inferior, en este supuesto la subvención vendrá determinada por el importe solicitado.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que se recoge en el Anexo I del presente decreto, y que podrá descargarse, junto con el resto de Anexos, del Portal del Instituto de la Juventud de Extremadura, <http://juventudextremadura.gobex.es>, acompañando en originales o fotocopias compulsadas la siguiente documentación:
 - DNI, en vigor, del representante legal de la asociación, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente documento.
 - Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación.
 - Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, tanto por la entidad financiera como por la asociación solicitante. En caso de estar previamente dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia compulsada del mismo.
 - Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2 y 3 de de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme modelo Anexo IV.

- Certificado, expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social o, en su caso, autorización de la entidad al Instituto de la Juventud de la Junta de Extremadura para su comprobación de oficio. Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento anterior a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, en cuyo caso deberán aportarse por el interesado dicho certificado con carácter previo a dicha propuesta y los pagos previstos en las presentes bases de conformidad con lo establecido en amparo del artículo 13.1.e de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo anterior la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para comprobar que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. Dicha autorización podrá denegarse en el Anexo de solicitud, debiendo presentarse entonces certificado de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autonómica

- Proyecto detallado para el que se solicita la ayuda, conforme al Anexo III.
 - Certificados conforme al artículo 17.1 del Decreto 58/2013, de 23 de abril (se deberá aportar en el supuesto de que se rellene el apartado B del Anexo II).
 - Declaración responsable, realizada conforme al Anexo VII, acreditando los recursos humanos vinculados laboralmente con la entidad beneficiaria y dedicados a la realización del proyecto, distintos de los referidos en el artículo 17.8 del decreto regulador, haciendo constar el número de efectivos vinculados a la entidad mediante relación laboral a la fecha de presentación de solicitud (nombre, apellidos, DNI, titulación y tipo de contrato y dedicación en tiempo, parcial o total en meses, al proyecto).
2. El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
 3. Las solicitudes y demás documentación exigida irán dirigidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, y se podrán presentar en la del Instituto de la Juventud (Paseo de Roma, s/n. Módulo E. CP 06800 Mérida) o bien, y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre:
 - a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - Cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas éstas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.
 - Los órganos de la Administración General del Estado.
 - Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
 - Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.



- b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, debiendo ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
 - c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.
4. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.
5. En el marco de la presente convocatoria cada entidad solicitante podrá presentar un único proyecto. En el supuesto de presentación de varios proyectos en una misma solicitud, se atenderá al proyecto que figure en primer lugar en la relación efectuada por la entidad solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, con la composición a que se refiere el artículo siguiente, que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución debidamente motivada. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión.
3. Cuando el importe de la subvención concedida en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 9. Composición de la Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, que actuará como Presidente, o persona que le sustituya.
 - b) La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión del Instituto de la Juventud.
 - c) El Jefe de Sección de Información y Documentación Juvenil, que actuará como vocal y una persona que desempeñe funciones de asesoría jurídica actuando como Secretario, con voz pero sin voto, adscritos al Instituto de la Juventud de Extremadura y designados por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - d) El Presidente, o en su caso, un representante designado por aquel, del Consejo de la Juventud de Extremadura.
2. Corresponde a la Comisión de Valoración:
 - Informar y valorar solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
 - Elevar informe con el resultado de la valoración de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/2013, de 23 de abril.
 - Solicitar los informes que estime necesarios para una mejor resolución.

Artículo 10. Criterios de valoración y selección.

Cada proyecto podrá ser valorado hasta un máximo 40 puntos, de acuerdo con la distribución que a continuación se establece y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica. Será necesario un mínimo de 10 puntos para obtener las ayudas contempladas en el presente decreto.

Criterios de valoración y ponderación de entidades solicitantes:

- 1) Experiencia de la entidad en la realización de proyectos o actividades dirigidas a la juventud en Extremadura. Máximo 5 puntos. A tales efectos, se otorgará 1 punto por cada proyecto realizado por la entidad de igual o similar contenido programático que el que se propone.

Se acreditará a través de un certificado de las entidades públicas o privadas para las que se hayan realizado los proyectos conforme al artículo 15.2 del decreto de bases reguladoras. En el supuesto de certificados que deban ser emitidos por el Instituto de la Juventud se aportarán de oficio respecto de los proyectos o actividades indicados de forma expresa por la entidad solicitante en el Anexo II apartado B.

Criterios de valoración de proyectos:

- 2) Calidad general del proyecto: Basada en la justificación de su fundamentación y la repercusión para la población joven a la que se dirige, así como en la concreción y planificación del proyecto. Se concederá un máximo de 6 puntos.

A los efectos de esta valoración los proyectos deberán contener los siguientes extremos:

- 2.1. Estudios previos.
El proyecto no presenta estudios previos: 0 puntos.
El proyecto presenta estudios previos: 1 punto.
 - 2.2. Fundamentación.
Las actividades contempladas en el proyecto no están directamente relacionadas con los objetivos perseguidos en función del foco/s de interés desarrollado: 0 punto.
Las actividades contempladas en el proyecto están directamente relacionadas con los objetivos perseguidos en función del foco/s de interés desarrollado: 1,5 puntos.
 - 2.3. Finalidad y objetivos.
En el proyecto no se describe de forma detallada la finalidad y objetivos perseguidos: 0 punto.
En el proyecto se describe forma de detallada la finalidad y objetivos perseguidos: 1,5 puntos.
 - 2.4. Metodología.
El proyecto no detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades: 0 punto.
El proyecto detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades: 1 punto.
 - 2.5. Cronograma del proyecto.
El proyecto especifica la temporalización para el desarrollo de las actividades: 1 punto.
El proyecto no especifica la temporalización para el desarrollo de las actividades: 0 puntos.
- 3) Número de actividades a desarrollar en el proyecto. Máximo 10 puntos.
Por cada una de las actividades que contenga el proyecto 1 punto.
 - 4) Ámbito geográfico de desarrollo del proyecto. Máximo 10 puntos.
Se otorgará 1 punto por cada localidad en la que se desarrolle el proyecto.
 - 5) Viabilidad del proyecto. Máximo 3 puntos.
 - 5.1. Utilización para el desarrollo de actividades del proyecto de instalaciones adscritas al Instituto de la Juventud de Extremadura: Espacios para la Creación Joven, Factorías Jóvenes y Centros Juveniles. (0-2).
 - 5.1.1. Sin utilización de instalaciones adscritas al Instituto: 0 puntos.
 - 5.1.2. Con utilización de instalaciones adscritas al Instituto: 2 puntos.
 - 5.2. Recursos financieros. Fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud, dedicados al proyecto. (0-1).



- 5.2.1. Sin fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud, dedicadas al proyecto: 0 puntos.
 - 5.2.2. Con fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud, dedicadas al proyecto: 1 punto.
- 6) Recursos humanos a contratar para la realización del proyecto: Se valorará la incorporación de jóvenes procedentes del colectivo de desempleados entre 18 y 30 años, ambos inclusive, (para la valoración de este apartado deberán indicarse en el proyecto las previsiones contenidas en el Anexo III apartado.f). (Máximo 3 puntos), y conforme al siguiente desglose:
- 6.1. Por cada mes de contratación propuesto a jornada completa, 0,5 puntos.
 - 6.2. Por cada mes de contratación propuesta a media jornada: 0,25 puntos.
- 7) Método de evaluación. Posibilidad de comparación y cuantificación entre previsiones iniciales que justifican el proyecto con la situación final una vez ejecutado el proyecto (máximo 3 puntos):
- 7.1. Especificación del método inicial de evaluación (previa a la ejecución del proyecto): 1,5 puntos.
 - 7.2. Especificación del método final de evaluación (a la finalización del proyecto): 1,5 puntos.

Artículo 11. Resolución del procedimiento. Medio de notificación de las subvenciones concedidas. Recursos.

1. El órgano competente para resolución de las ayudas es la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.
2. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses desde la publicación de la correspondiente orden de convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la LRJPAC. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el artículo 44.1 de la LRJPAC.
3. La resolución, además de contener el pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida.
4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso de gasto correspondiente.
5. La resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 y concordantes de la LRJPAC, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

La indicada resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las asociaciones beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a la asociación o asociaciones interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano correspondiente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

Artículo 12. Financiación de las ayudas.

1. El coste total de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 02.03.253B.489.00, con Código Proyecto de Gasto 200017005003, denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" y Superproyecto 200017059002, por un importe máximo de 140.000,00 €, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2014.
2. De conformidad con en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 13. Justificación de subvenciones.

1. Las justificaciones por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones: Deberá figurar el logotipo corporativo formado por la plasmación tipográfica de la expresión "Gobierno de Extremadura" y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y del V Plan de Juventud de Extremadura.
 - c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos con identificación del concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago conforme al Anexo V. Asimismo deberán indicarse las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto presentado
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los justificantes de gasto deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado, o estampillado en el supuesto de cofinanciación a que se refiere el apartado 4 del presente artículo. Deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.
 - Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, documentación justificativa de gastos de personal mediante la presentación de fotocopias compulsadas del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora. Todo ello de conformidad con el artículo 17.6 del decreto regulador de las ayudas.
 - Para el supuesto de otros gastos de personal vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria y dedicado a la realización del proyecto se adjuntarán fotocopias compulsadas del/os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora, donde conste en estampillado el importe que del gasto total se impute al proyecto subvencionado.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo VI)
3. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empre-

sas u otras entidades, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

4. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.
 - a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número 2 anterior mediante fotocopias compulsadas.
 - b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsa con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Artículo 14. Pagos a entidades beneficiarias.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por el organismo competente en materia de juventud y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago equivalente al 50 % de la cuantía total de la ayuda una vez publicada la resolución de concesión de la subvención.
 - b) El 50 % restante de la ayuda una vez justificada la ejecución del 100 % proyecto subvencionado
 - c) Las entidades beneficiarias deberán proceder a justificar el 100 % del proyecto subvencionado con fecha límite del 15 de noviembre de 2014.
2. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos e instrucciones sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

El presente decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de



Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, a 30 de diciembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD SUBVENCIONES

1.- Datos de la entidad solicitante

Nombre o razón social		Siglas	
Domicilio		Tlf y fax:	
CP. Localidad		CIF:	
e-mail		Web	
Nº. Inscripción Registral			

2.- Datos del/a representante legal:

Nombre y apellidos		DNI:	
--------------------	--	------	--

3.- Datos del Proyecto de Desarrollo del V Plan de Juventud 2013-2016:

Denominación del proyecto para el que solicita subvención:		
Importe total del proyecto: _____ €		
Cuantía Solicitada al Instituto de la Juventud: _____ €		
FOCOS DE INTERÉS	ÁREAS A DESARROLLAR(señalar)	Enumerar las distintas actividades dentro de cada foco correspondientes a cada área señalada conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de las Bases Reguladoras.
Foco Interés I	Formación Empleabilidad Emprendimiento Vivienda	
Foco de Interés II	Salud Ocio Movilidad	
Foco de Interés III	Cultura Expresiones Artísticas	
Foco de Interés IV	Participación Voluntariado Cooperación	
Foco de Interés V	Inclusión Social Igualdad de Oportunidades Diversidad	

- Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de deudas tributarias Hacienda Estatal y con la Seguridad Social (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto).
- Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de datos obrantes en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud regulado por Decreto 27/2010.
- Se deniega el consentimiento, según el artículo 15.2 de las presentes bases, al órgano gestor para que recabe de los organismos competentes la certificación referida al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al amparo del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE núm. 181), el solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia, no exigiéndose en este caso la presentación de la copia del DNI exigida (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto)

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

_____ a _____ de _____ de 201.....

Firmado y sello de entidad:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA. Paseo de Roma, s/n. Módulo E. 06800 Mérida (Badajoz)

Protección de Datos. En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario que figuran como anexo I y siguientes a la presente orden va a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad establecer un registro censal de asociaciones juveniles y entidades que presten servicios a la juventud. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto de la Juventud de Extremadura. C/ Adriano, 4. CP. 06800 Mérida (Badajoz)



ANEXO II

Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura

A) ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL

Domicilio Social/fundacional:.....

Ámbito territorial de actuación: LOCAL COMARCAL PROVINCIAL REGIONAL OTROS

Fines y objetivos de las asociaciones o de las entidades, de conformidad con lo establecido sus estatutos o normas fundacionales:

.....
.....
.....
...

B) EXPERIENCIA DEMOSTRABLE EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS JUVENILES DE IGUAL O SIMILAR CONTENIDO PROGRAMÁTICO.

Proyecto	Fechas	Organismo/entidad destinatario/a	Localidades	Estructura General del proyecto

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante declara responsablemente y certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo II. _____ a _____ de _____ de 201....

(Firma y sello de entidad)



Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO III

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

1. PUNTOS BÁSICOS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS PROYECTOS.

- A) Denominación del proyecto.
- B).- Justificación global del proyecto (fundamentos, motivos, razones que justifica el proyecto).
- C).- Foco/s de interés que desarrolla en su conjunto el proyecto (*conforme al artículo 7.2.*)
- D).- Programa de desarrollo de actividades dentro de cada foco (*conforme al artículo 7.2.*). *El proyecto comprenderá tantos apartados D) como actividades a llevar a cabo.*
- d.1).- Denominación de la actividad*
- d.2).- Foco de interés concreto en el que se encuadra (conforme al artículo 7).*
- d.3).- Área concreta que desarrolla dentro de dicho foco (conforme al artículo 7).*
- d.4).- Metodología*
- d.5).- Temporalización la actividad.*
- d.6).- Ámbito territorial de desarrollo del proyecto (localidades concretas donde se desarrollará cada actividad).*
- d.7).- Población juvenil destinataria (vendrá determinada por la suma de las poblaciones juveniles(14-30 años) de cada localidad que, en su caso, se desarrolle la actividad).*
- E).- Viabilidad del proyecto (*del conjunto de actividades*):
- e.1).- Recursos materiales a disposición del proyecto.*
- e.2).- Recursos financieros. Fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud de Extremadura dedicados al proyecto.*
- F).- Recursos humanos objeto de valoración al amparo del artículo 17.6 de las bases reguladoras, contratados para el proyecto.



Contratación de jóvenes procedentes del colectivo de desempleados entre 18 y 30 años (ambos inclusive), mediante la formalización de un contrato de trabajo bajo cualquier tipo de modalidad de contratación al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1995 (duración determinada o por tiempo indefinido, a jornada completa o a tiempo parcial),

<i>Número de contratos</i>	<i>Tipo de Jornada laboral (completa/tiempo parcial)</i>	<i>Duración (meses)</i>

F).- Recursos humanos, distintos de los previstos en el párrafo anterior, vinculadas a la entidad mediante contrato laboral a la fecha de presentación del proyecto y tiempo dedicación al mismo, conforme al artículo 11.2.d). En este caso deberá adjuntarse anexo VII.

2. PRESUPUESTO:

Gastos (Señálese el importe por cada concepto que se indica teniendo en cuenta que no será objeto de valoración a efectos de concesión de ayudas, aunque si será vinculante tanto en cuantía como en conceptos y subconceptos en los que desagregue a efectos de la cuenta justificativa prevista en el artículo 20 de las bases reguladoras):

- Material no inventariable o fungible:
- Gastos de manutención imprescindibles para el proyecto:
- Gastos de transporte relacionados con el proyecto:
- Gastos de personal, justificándose según legislación laboral o mercantil vigente y en proporción al tiempo de dedicación al proyecto:
- Gastos de alquiler y mantenimiento imprescindibles para el proyecto, en proporción al tiempo de realización y gestión del proyecto:
- Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad:
- Gastos de aseguramiento de actividades, en proporción al tiempo de realización de las actividades:

Ingresos (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

- Fondos propios de la entidad
- Subvenciones de Ayuntamientos
- Otras subvenciones de la Administración Regional
- Subvenciones Estatales
- Subvenciones Europeas
- Financiación Privada

TOTAL (Gastos - ingresos):

Coste total del proyecto _____, importe solicitado al IJEX _____.



Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO IV
(Declaración Responsable) ¹

D./Dña.....
con DNI.....
actuando en nombre y representación de.....
.....con domicilio en:.....

DECLARA:

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide obtener la condición de beneficiario.

En....., a.....de....., de.....

(Firma y sello de la entidad)

¹ Adjuntar a la solicitud de ayudas.



Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO VI¹**(Subvenciones y Otros ingresos que hayan financiado el proyecto)**

SUBVENCIONES/OTROS INGRESOS	PROCEDENCIA	IMPORTE

Don/Dña. _____
representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos
obrantes en el presente Anexo VI.

_____ a _____ de _____ de 201.....

¹ A presentar con la cuenta justificativa.



Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO VII¹

(Declaración Responsable sobre recursos humanos vinculados a la entidad mediante contrato laboral en el momento de formular la solicitud)

D./Dña., con DNI núm.actuando en nombre y representación de..... con CIF:.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la entidad a la que representa pone a disposición del proyecto los siguientes recursos humanos vinculados actualmente a la entidad solicitante mediante relación laboral, distintos de los referidos en el artículo 17.6 de la bases reguladoras.

Nombre	Apellidos	Fecha Nacimiento	Fecha de contratación/antigüedad	Tiempo de dedicación al proyecto (días o meses)

En....., a.....de....., de.....

(Firma y sello de la entidad)

¹ A presentar con la solicitud de ayuda





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 1/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D.ª Rosa Elena Muñoz Blanco, como Consejera Electiva y como Presidenta del Consejo Consultivo de Extremadura. (2014030001)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2 y 8.1.c) de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, se ha extinguido el mandato, por expiración del plazo previsto, como Consejera electiva del Consejo Consultivo de Extremadura, de la Excm. Sra. D.ª Rosa Elena Muñoz Blanco, cargo para el que había sido nombrada por Decreto del Presidente 5/2008, de 6 de junio (DOE núm. 110, de 9 de junio de 2008), manteniéndose en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiera de sustituirla.

Igualmente, por Decreto del Presidente 9/2008, de 24 de junio (DOE núm. 124, de 27 de junio de 2008) fue nombrada, previa elección del Pleno del Consejo Consultivo, Presidenta de dicha Institución, siendo así que el cese como consejera determina, por ministerio de la ley, su cese como Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 8.1.c) y 10 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo, en relación con los artículos 16.1.c) y 19 del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre,

DISPONGO:

Cesar a la Excm. Sra. D.ª Rosa Elena Muñoz Blanco, como Consejera Electiva y como Presidenta del Consejo Consultivo de Extremadura, por expiración del plazo de su mandato, agradeciéndole los servicios prestados, y sin perjuicio de los honores y distinciones que le correspondan por el cargo desempeñado en dicha Institución.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •



DECRETO del Presidente 2/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D.^a María del Rosario Macías Martín, como Consejera Electiva del Consejo Consultivo de Extremadura. (2014030002)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2 y 8.1.c) de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, se ha extinguido el mandato, por expiración del plazo previsto, como Consejera electiva del Consejo Consultivo de Extremadura, de la Excm. Sra. D.^a María del Rosario Macías Martín, cargo para el que había sido nombrada por Decreto del Presidente 4/2008, de 6 de junio (DOE núm. 110, de 9 de junio de 2008), manteniéndose en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiera de sustituirla.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 8.1.c) y 10 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo, en relación con los artículos 16.1.c) y 19 del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento,

DISPONGO :

Cesar a la Excm. Sra. D.^a María del Rosario Macías Martín, como Consejera Electiva del Consejo Consultivo de Extremadura, por expiración del plazo de su mandato, agradeciéndole los servicios prestados, y sin perjuicio de los honores y distinciones que le correspondan por el cargo desempeñado en dicha Institución.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •





DECRETO del Presidente 3/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D.ª Casilda Gutiérrez Pérez, como Consejera Electiva del Consejo Consultivo de Extremadura. (2014030003)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2 y 8.1.c) de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, se ha extinguido el mandato, por expiración del plazo previsto, como Consejera electiva del Consejo Consultivo de Extremadura, de la Excm. Sra. D.ª Casilda Gutiérrez Pérez, cargo para el que había sido nombrada por Decreto del Presidente 8/2008 de 6 de junio (DOE núm. 110, de 9 de junio de 2008), manteniéndose en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiera de sustituirla.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 8.1.c) y 10 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo, en relación con los artículos 16.1.c) y 19 del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento,

DISPONGO :

Cesar a la Excm. Sra. D.ª Casilda Gutiérrez Pérez, como Consejera Electiva del Consejo Consultivo de Extremadura, por expiración del plazo de su mandato, agradeciéndole los servicios prestados, y sin perjuicio de los honores y distinciones que le correspondan por el cargo desempeñado en dicha Institución.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •





DECRETO del Presidente 4/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D. Juan Ignacio Barrero Valverde, como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Extremadura. (2014030004)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2 y 8.1.c) de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, se ha extinguido el mandato, por expiración del plazo previsto, como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura, del Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Barrero Valverde, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 2/2013, de 11 de febrero (DOE núm. 32, de 15 de febrero de 2013), manteniéndose en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiera de sustituirlo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 8.1.c) y 10 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo, en relación con los artículos 16.1.c) y 19 del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento,

DISPONGO :

Cesar al Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Barrero Valverde, como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Extremadura, por expiración del plazo de su mandato, agradeciéndole los servicios prestados, y sin perjuicio de los honores y distinciones que le correspondan por el cargo desempeñado en dicha Institución.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •





DECRETO del Presidente 5/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el cese de D. Juan Manuel Rodríguez Barrigón, como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Extremadura. (2014030005)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2 y 8.1.c) de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, se ha extinguido el mandato, por expiración del plazo previsto, como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura, del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Rodríguez Barrigón, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 3/2013, de 11 de febrero (DOE núm. 32, de 15 de febrero de 2013), manteniéndose en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiera de sustituirlo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 8.1.c) y 10 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo, en relación con los artículos 16.1.c) y 19 del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento,

DISPONGO :

Cesar al Excmo. Sr. D. Juan Manuel Rodríguez Barrigón, como Consejero Electivo del Consejo Consultivo de Extremadura, por expiración del plazo de su mandato, agradeciéndole los servicios prestados, y sin perjuicio de los honores y distinciones que le correspondan por el cargo desempeñado en dicha Institución.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •



DECRETO del Presidente 6/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura, de D. Clemente Juan Checa González. (2014030006)

La Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, determina en su artículo 4 las cualidades, esencialmente la de ser jurista de reconocido prestigio, que han de reunir los candidatos a desempeñar el cargo de Consejero electivo, el número de éstos, que será de cinco, y el procedimiento para su designación, atribuyéndose a la Asamblea de Extremadura, por mayoría absoluta de los Diputados, la designación de tres Consejeros, y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el de los dos restantes. Los designados, por otra parte, serán nombrados y cesados por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma.

En similares términos se pronuncia el Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, que añade para los Consejeros nombrados el deber de tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la publicación oficial del Decreto de nombramiento, posesión que determina el cese efectivo en las funciones de las personas que las venían desempeñando.

Asimismo, ambas normas prevén que el mandato de los Consejeros electivos tendrá una duración de cinco años, con posibilidad de reelección por un idéntico periodo más, por lo que habiendo concluido el periodo para el que fueron nombrados los anteriores, la Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de diciembre de 2013, ha designado al Excmo. Sr. D. Clemente Juan Checa González como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura por un periodo de cinco años.

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo y 5 y concordantes del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y a propuesta de la Junta de Extremadura,

DISPONGO :

El nombramiento como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura del Excmo. Sr. D. Clemente Juan Checa González.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •





DECRETO del Presidente 7/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejera del Consejo Consultivo de Extremadura, de D.ª María Elena Manzano Silva. (2014030007)

La Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, determina en su artículo 4 las cualidades, esencialmente la de ser jurista de reconocido prestigio, que han de reunir los candidatos a desempeñar el cargo de Consejero electivo, el número de éstos, que será de cinco, y el procedimiento para su designación, atribuyéndose a la Asamblea de Extremadura, por mayoría absoluta de los Diputados, la designación de tres Consejeros, y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el de los dos restantes. Los designados, por otra parte, serán nombrados y cesados por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma.

En similares términos se pronuncia el Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, que añade para los Consejeros nombrados el deber de tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la publicación oficial del Decreto de nombramiento, posesión que determina el cese efectivo en las funciones de las personas que las venían desempeñando.

Asimismo, ambas normas prevén que el mandato de los Consejeros electivos tendrá una duración de cinco años, con posibilidad de reelección por un idéntico periodo más, por lo que habiendo concluido el periodo para el que fueron nombrados los anteriores, la Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de diciembre de 2013, ha designado a la Excmá. Sra. D.ª María Elena Manzano Silva como Consejera electiva del Consejo Consultivo de Extremadura por un periodo de cinco años.

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo y 5 y concordantes del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y a propuesta de la Junta de Extremadura,

DISPONGO :

El nombramiento como Consejera electiva del Consejo Consultivo de Extremadura de la Excmá. Sra. D.ª María Elena Manzano Silva.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •





DECRETO del Presidente 8/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura, de D. Juan Ignacio Barrero Valverde. (2014030008)

La Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, determina en su artículo 4 las cualidades, esencialmente la de ser jurista de reconocido prestigio, que han de reunir los candidatos a desempeñar el cargo de Consejero electivo, el número de éstos, que será de cinco, y el procedimiento para su designación, atribuyéndose a la Asamblea de Extremadura, por mayoría absoluta de los Diputados, la designación de tres Consejeros, y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el de los dos restantes. Los designados, por otra parte, serán nombrados y cesados por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma.

En similares términos se pronuncia el Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, que añade para los Consejeros nombrados el deber de tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la publicación oficial del Decreto de nombramiento, posesión que determina el cese efectivo en las funciones de las personas que las venían desempeñando.

Asimismo, ambas normas prevén que el mandato de los Consejeros electivos tendrá una duración de cinco años, con posibilidad de reelección por un idéntico periodo más, por lo que habiendo concluido el periodo para el que fueron nombrados los anteriores, la Asamblea de Extremadura, en su sesión plenaria número 55/2013, de 20 de junio, ha designado, por mayoría absoluta, al Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Barrero Valverde como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura por un periodo de cinco años, continuando en el ejercicio de las funciones que venía desempeñando en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 2/2013, de 11 de febrero (DOE núm. 32, de 15 de febrero de 2013).

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo y 5 y concordantes del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y a propuesta de la Asamblea de Extremadura,

DISPONGO :

El nombramiento como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura del Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Barrero Valverde.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •



DECRETO del Presidente 9/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura, de D. Juan Manuel Rodríguez Barrigón. (2014030009)

La Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, determina en su artículo 4 las cualidades, esencialmente la de ser jurista de reconocido prestigio, que han de reunir los candidatos a desempeñar el cargo de Consejero electivo, el número de éstos, que será de cinco, y el procedimiento para su designación, atribuyéndose a la Asamblea de Extremadura, por mayoría absoluta de los Diputados, la designación de tres Consejeros, y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el de los dos restantes. Los designados, por otra parte, serán nombrados y cesados por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma.

En similares términos se pronuncia el Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, que añade para los Consejeros nombrados el deber de tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la publicación oficial del Decreto de nombramiento, posesión que determina el cese efectivo en las funciones de las personas que las venían desempeñando.

Asimismo, ambas normas prevén que el mandato de los Consejeros electivos tendrá una duración de cinco años, con posibilidad de reelección por un idéntico periodo más, por lo que habiendo concluido el periodo para el que fueron nombrados los anteriores, la Asamblea de Extremadura, en su sesión plenaria número 55/2013, de 20 de junio, ha designado, por mayoría absoluta, al Excmo. Sr. D. Juan Manuel Rodríguez Barrigón como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura por un periodo de cinco años, continuando en el ejercicio de las funciones que venía desempeñando en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 3/2013, de 11 de febrero (DOE núm. 32, de 15 de febrero de 2013).

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo y 5 y concordantes del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y a propuesta de la Asamblea de Extremadura,

DISPONGO :

El nombramiento como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Rodríguez Barrigón.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •





DECRETO del Presidente 10/2014, de 8 de enero, por el que se dispone el nombramiento como Consejero del Consejo Consultivo de Extremadura, de D. Andrés Eleno Eleno. (2014030010)

La Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, determina en su artículo 4 las cualidades, esencialmente la de ser jurista de reconocido prestigio, que han de reunir los candidatos a desempeñar el cargo de Consejero electivo, el número de éstos, que será de cinco, y el procedimiento para su designación, atribuyéndose a la Asamblea de Extremadura, por mayoría absoluta de los Diputados, la designación de tres Consejeros, y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el de los dos restantes. Los designados, por otra parte, serán nombrados y cesados por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma.

En similares términos se pronuncia el Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Extremadura, que añade para los Consejeros nombrados el deber de tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la publicación oficial del Decreto de nombramiento, posesión que determina el cese efectivo en las funciones de las personas que las venían desempeñando.

Asimismo, ambas normas prevén que el mandato de los Consejeros electivos tendrá una duración de cinco años, con posibilidad de reelección por un idéntico periodo más, por lo que habiendo concluido el periodo para el que fueron nombrados los anteriores, la Asamblea de Extremadura, en su sesión plenaria número 55/2013, de 20 de junio, ha designado, por mayoría absoluta, al Excmo. Sr. D. Andrés Eleno Eleno como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura por un periodo de cinco años.

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo y 5 y concordantes del Decreto 146/2004, de 28 de septiembre, de aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y a propuesta de la Asamblea de Extremadura,

DISPONGO :

El nombramiento como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Extremadura del Excmo. Sr. D. Andrés Eleno Eleno.

Mérida, a 8 de enero de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada, del Servicio Extremeño de Salud en el Área de Salud de Cáceres. (2013062145)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 80 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE n.º 301, de 17 de diciembre), del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes

B A S E S :

Primera. Normas generales.

Se convoca para su provisión, mediante el sistema de libre designación, varios puestos de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud en el Área de Salud de Cáceres, según se relaciona en el Anexo I de esta resolución.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos al procedimiento, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal estatutario fijo y tener plaza en propiedad en la categoría y especialidad a la que se opta como Facultativo Especialista de Área en el Sistema Nacional de Salud.

b) Haber desempeñado, plaza en la categoría y especialidad a la que se opta en el Sistema

Nacional de Salud, hospitales acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente o en centro extranjero con programa reconocido para la docencia de postgraduados durante un periodo mínimo de cinco años o de tres años, según se opte a una Jefatura de Servicio o a una Jefatura de Sección, respectivamente.

c) En el caso de nacionales de España no haber sido separado del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública o de órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial

para el ejercicio de funciones, empleos o cargos públicos. Para los nacionales de cualquier otro Estado no hallarse inhabilitado o en situación equivalente y no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el ejercicio de funciones, empleos o cargos públicos o en situación equivalente.

- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.
- 2.2. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el procedimiento.
- 2.3. El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá participar en el presente procedimiento de provisión, siempre que presente su opción de estatutarización junto con la solicitud de participación en este procedimiento. Dicha solicitud de opción de estatutarización se adjuntará conforme al modelo que figura en el Anexo VI y estará condicionada, en todo caso, a la obtención de alguno de los puestos convocados en esta resolución.

Tercera. Solicitudes y documentación.

- 3.1. Los interesados en participar en el presente procedimiento cumplimentarán su solicitud en la siguiente dirección de internet <https://convocatoriasses.gobex.es>. Una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares citados en el párrafo siguiente, cumpliendo, en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación figuran en el Anexo II de esta resolución.

La solicitud junto con la documentación acreditativa de los requisitos para poder participar así como de los méritos a valorar, se dirigirá al Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, avda. de las Américas n.º 2, 06800 Mérida, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura cuya presentación podrá hacerse en cualquiera de las Oficinas de Registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

- 3.2. A la solicitud se deberá acompañar, en todo caso, la siguiente documentación necesaria para poder ser admitido en el proceso:
- 3.2.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o en su caso, documentación acreditativa de poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al tratado de la Unión Europea o a tratados ratificados por España o tener reconocido tal derecho por norma legal.



- 3.2.2. Currículo profesional original o compulsado.
 - 3.2.3. Proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial a cuya Jefatura se opte para su exposición y defensa pública, original o compulsado.
 - 3.2.4. Original o fotocopia compulsada de la titulación requerida para el puesto al que se quiere optar. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio con competencia en materia de Educación o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello, de conformidad con lo previsto en el Decreto 170/2002, de 17 de diciembre.
 - 3.2.5. Certificado original o compulsado que acredite plaza en propiedad en la categoría y especialidad a la que se opta como Facultativo Especialista de Área en el Sistema Nacional de Salud.
 - 3.2.6. Certificado original o compulsado de haber desempeñado plaza en la categoría y/o especialidad a la que se opta en el Sistema Nacional de Salud, hospitales acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente o en centro extranjero con programa reconocido para la docencia de postgraduados durante un periodo mínimo de cinco o tres años, respectivamente según se opte a una Jefatura de Servicio o a una Jefatura de Sección.
 - 3.2.7. Declaración jurada firmada y original, de no haber sido separado del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública o de órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones, empleos o cargos públicos. Para los nacionales de cualquier otro Estado no hallarse inhabilitado o en situación equivalente y no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el ejercicio de funciones, empleos o cargos públicos o en situación equivalente. (Anexo IV de la presente resolución).
 - 3.2.8. El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado podrá optar por estatutarse debiendo aportar además de la opción de estatutarización que figura como Anexo VI la titulación requerida para el acceso a la categoría en que corresponda integrarse según la tabla de homologaciones que figura como Anexo II del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud y la certificación referida en el artículo 3.8.2 c) del mismo decreto. (Anexo IV del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y que se reproduce como Anexo VII en esta Resolución).
- 3.3. Los méritos que figuran en el currículo deberán acreditarse mediante documentación original o fotocopia compulsada y aportarse también junto con la solicitud de participación, cumpliendo con las siguientes normas:
- 3.3.1. Los méritos relacionados con los cursos recibidos, se acreditarán mediante fotocopia compulsada del título o diploma correspondiente, o en su caso certificación académica que justifique tener aprobados los estudios completos correspondientes.

Los cursos de carácter sanitario deberán estar directamente relacionados con la especialidad de la jefatura convocada.

- 3.3.2. Los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud o en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida por las Gerencias de Área donde se hayan prestado dichos servicios, u órgano competente de la Administración Autonómica.
- 3.3.3. Los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias, en otros Servicios de Salud distintos a los de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán, por el propio aspirante, mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida por el órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los mismos.
- 3.3.4. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán por el propio aspirante mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida por el órgano competente en que se hayan prestado.
- 3.3.5. Respecto de los servicios prestados referidos a guardias médicas, los certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.
- 3.3.6. El ejercicio de la actividad docente deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano o institución correspondiente. En caso de que la actividad docente se haya desarrollado en centros privados deberá quedar convenientemente acreditada su vinculación con la asistencia sanitaria en atención especializada.
- 3.3.7. Las publicaciones para que sean valoradas deberán acreditarse mediante la aportación del original o fotocopia compulsada de las mismas.

Los méritos que no se hayan presentado en el plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para su valoración.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará, mediante Resolución, en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales así como en los tabloneros de anuncios de las Gerencias de Área y en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es>, la relación provisional de concursantes admitidos y excluidos en el proceso, con expresión del nombre, apellidos, DNI y la causa de exclusión, en su caso.
- 4.2. Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para que los participantes excluidos provisionalmente puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión respecto de la documentación preceptiva que



debe acompañarse a la solicitud, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso.

- 4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará mediante Resolución, en los mismos lugares de exposición de la relación provisional, la relación definitiva de los concursantes admitidos y excluidos.

Quinta. Comisión de Valoración.

- 5.1. Las solicitudes y méritos serán valorados por las Comisiones de Valoración nombradas al efecto y que se relacionan en el Anexo III de esta convocatoria.

Podrán estar presentes como observadores en las sesiones de la Comisión de Valoración, un representante de las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración, excepto el Presidente, tienen un suplente designado de igual forma que el titular.

- 5.2. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, debiendo comunicarlo en su caso a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los participantes podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

A efectos de comunicación y demás incidencias las Comisiones de Valoración, tendrán su sede en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.

- 5.3. Corresponderá a la Comisión de Valoración resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

A la Comisión le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 5.4. La Comisión de Valoración que actúe en este proceso de provisión tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnización por razón de servicio.

- 5.5. Una vez finalizado el procedimiento, para la idónea conservación y custodia de la documentación del mismo, ésta se depositará en las dependencias que el Servicio Extremeño de Salud tiene habilitadas para ello.

Sexta. Procedimiento.

- 6.1. El procedimiento constará de las siguientes fases:

- Primera: Consistirá en la evaluación del currículum profesional de los aspirantes, que se baremará con una puntuación máxima de hasta diez puntos.

Se valorarán en este apartado las competencias profesionales de los aspirantes, teniendo en cuenta entre otros aspectos su trayectoria profesional y formativa, su formación especializada y continuada, así como la experiencia profesional en centros sanitarios, en actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud. La Comisión de Valoración deberá comunicar a los participantes la causa de la no baremación de sus méritos acreditados y presentados, para que los interesados procedan a subsanarlos en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- Segunda: Consistirá en la elaboración de un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial, que se baremará con una puntuación máxima de hasta diez puntos.

En el proyecto se valorará el desarrollo de un Plan estratégico y de calidad de los pacientes del Servicio y se tendrá en cuenta su grado de implicación y de conocimiento de la realidad asistencial, las propuestas de mejora del servicio y la forma de llevarlas a efecto, la redistribución de tareas, y las repercusiones que su gestión pueda tener en la actividad asistencial del centro.

- 6.2. En la defensa y exposición pública tanto del currículum profesional como del proyecto técnico, podrán solicitarse al aspirante cuantas aclaraciones la Comisión de Valoración estime procedentes.

Séptima. Desarrollo y calendario de las pruebas.

- 7.1. Con carácter general, los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados que serán apreciados y ponderados libremente por la Comisión de Valoración.
- 7.2. En cualquier momento la Comisión de Valoración podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.
- 7.3. Si durante el procedimiento, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, la cual, resolverá de forma motivada lo que proceda, previa audiencia al interesado.
- 7.4. La Comisión de Valoración, comunicará a los aspirantes mediante escrito y con registro de la recepción del mismo, el lugar, la fecha y la hora de la realización de la defensa y exposición pública tanto del currículum profesional como del proyecto técnico, acto durante el cual podrá solicitar al interesado cuantas aclaraciones estime procedentes. Todo ello, sin perjuicio de que la Comisión de Valoración lo comunique con 10 días naturales de antelación a la Subdirección de Selección y Provisión de Personal

de la Secretaría General a los efectos de que sea publicado en la dirección de internet <https://convocatoriassses.gobex.es>.

Octava. Selección de aspirantes.

- 8.1. Una vez realizadas las pruebas, la Comisión de Valoración elaborará la relación de aspirantes que hayan superado las mismas, por el orden de la puntuación total obtenida, siendo ésta el resultado de la media aritmética de las puntuaciones de cada una de las dos fases que conforman el procedimiento de provisión.
- 8.2. En caso de empate en la puntuación total obtenida, éste se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el proyecto técnico, en segundo lugar se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el currículum profesional, y en caso de persistir el empate se resolverá según el resultado del sorteo publicado mediante Resolución de 12 de febrero de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección (DOE n.º 34, de 19 de febrero), en el que se establece que el orden de prelación en los sorteos comenzará por la letra "E".
- 8.3. Finalizado el procedimiento, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, conjuntamente con el resultado final del proceso de provisión, el cual será publicado en el Diario Oficial de Extremadura mediante resolución de la Dirección Gerencia que indicará los recursos que caben contra la misma.

La Comisión de Valoración podrá proponer que todos o algunos de los puestos convocados queden vacantes cuando a su juicio, ninguno de los aspirantes presentados reúnan las condiciones técnicas o científicas necesarias para el desempeño del puesto.

Novena. Nombramiento y toma de posesión.

- 9.1. El nombramiento obtenido en este procedimiento, supondrá en el caso de tratarse de personal del mismo Área de Salud, la acumulación de las funciones del puesto de jefatura a las propias de la plaza básica.

En el caso de que el seleccionado fuera personal estatutario fijo de otro Área de Salud del Servicio Extremeño de Salud o de cualquier otro Servicio de Salud, el nombramiento para el desempeño de un puesto de Jefatura conllevará la adscripción definitiva a una plaza básica de la misma categoría y especialidad, acumulándose las funciones de la jefatura a las propias de la plaza básica a la que haya sido adscrito.

La obtención con posterioridad de una plaza básica u otro puesto por cualquier tipo de procedimiento en el Sistema Nacional de Salud conllevará el cese en el puesto obtenido a través del procedimiento establecido en el presente resolución, y en su caso, en la plaza básica en la que estuviera adscrito.

- 9.2. El nombramiento para el puesto de Jefe de Servicio o de Jefe de Sección tendrá carácter temporal, con una duración de cuatro años, al término de los cuales se volverá a evaluar a los efectos de la continuidad en el mismo.

Si alguno de los seleccionados renunciara al nombramiento, antes o después de formalizarse éste, será seleccionado el siguiente aspirante según el orden de puntuación total obtenida y de conformidad con los criterios establecidos en la base anterior.

- 9.3. En el caso del que el adjudicatario fuera del mismo Área de Salud no deberá cesar en su plaza básica y será nombrado Jefe de Servicio o de Sección dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la resolución del procedimiento de provisión.
- 9.4. En el caso de que el adjudicatario fuera de otro Área de Salud o de otro Servicio de Salud, éste cesará en su plaza básica de origen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la resolución del procedimiento de provisión, debiendo tomar posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese.

Décima. Presentación de documentos.

- 10.1. Los aspirantes seleccionados que provengan de otro Servicio de Salud, deberán presentar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud antes de la terminación de los plazos posesorios indicados en la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad indicados en las letras a) y b). Los aspirantes seleccionados que provengan del Servicio Extremeño de Salud, ya sea del mismo Área de Salud o de otro Área de Salud solo deberán presentar el documento indicado en la letra b):
 - a) Certificado médico acreditativo de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
 - b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y de no renuncia al complemento específico del puesto, conforme al Anexo V de esta resolución.
- 10.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que reúnen dichas condiciones mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
- 10.3. Quienes dentro de los plazos posesorios establecidos, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación acreditativa indicada en el apartado primero, perderán todos los derechos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud, quedando sin efecto todas sus actuaciones.

No podrá formalizarse nombramiento, a quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen esta documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de esta convocatoria, quedando anuladas sus actuaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

***Undécima. Incompatibilidades.***

El desempeño del puesto de trabajo de Jefe de Servicio o Jefe de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud se realizará en régimen de dedicación exclusiva, no pudiéndose renunciar al complemento específico que el puesto tenga asignado.

Duodécima. Norma final.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 12 diciembre de 2013.

El Director Gerente,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

**ANEXO I****JEFATURAS DE SERVICIO**

CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD	AREA DE SALUD	TITULACIÓN REQUERIDA	PUESTOS CONVOCADOS
FEA Oftalmología	CÁCERES	Título de especialista en Oftalmología	1
FEA Pediatría y sus Áreas específicas	CÁCERES	Título especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas	1

JEFATURA DE SECCIÓN

CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD	AREA DE SALUD	TITULACIÓN REQUERIDA	PUESTOS CONVOCADOS
FEA Cardiología	CÁCERES	Título de especialista en Cardiología	1



ANEXO II Solicitud de participación

1.- CONVOCATORIA

Publicación DOE				
Día	Mes	Año		

2.- JEFATURA Y ÁREA DE SALUD A LA QUE SE OPTA

JEFE DE SERVICIO <input type="checkbox"/>	ESPECIALIDAD:
JEFE DE SECCION <input type="checkbox"/>	
ÁREA DE SALUD	

3.- DATOS PERSONALES

DNI	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de Nacimiento Día Mes Año	Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Prefijo y teléfono	Municipio	Provincia	Nacionalidad

4.- DATOS DE LA PLAZA EN PROPIEDAD:

Categoría: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA	Especialidad:
Centro Hospitalario:	Área de Salud/Servicio de Salud de procedencia:

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al procedimiento a que se refiere la presente instancia y declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos en la citada convocatoria.

En, ade.....de

(firma)

SR. SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Avda. de las Américas, 2 06800 – Mérida

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN

PASOS A SEGUIR CUMPLIMENTANDO EL MODELO A TRAVÉS DE INTERNET

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme indica el paso 4.

1. Acceder al formulario de solicitud en la página:

<https://convocatoriasses.gobex.es>

2. Cumplimentarlo conforme a las normas particulares de la Convocatoria.
3. Generar el documento PDF e imprimirlo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en la instancia un código de control que identificará su solicitud. Siga a continuación las siguientes normas.
 - a) No olvide firmar el impreso.
 - b) En el caso de presentar la solicitud en una Oficina de Correos, deberá asegurarse de que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
4. Presentar la instancia impresa en el paso anterior, junto con la documentación complementaria, en su caso, en cualquiera de las oficinas de Registro de documentos integrados en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. En caso que la instancia impresa contenga datos o anotaciones impresas a mano se considerará errónea, así como aquellas instancias donde no aparezca el código de control que identifica la solicitud.
6. Advertir que los datos de carácter personal contenidos en el formulario de solicitud podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento por esta administración. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE n.º 298, de 14/12/99).

ANEXO III

COMISIONES DE VALORACIÓN

Área de Salud de Cáceres**ESPECIALIDAD: Cardiología**

TITULARES	SUPLENTES
Presidente <i>Purificación Hernández Pérez</i>	-----
Vocales <i>Inocencio Hernández Batuecas</i> <i>Honorio Gervás Pabón</i> <i>José Ramón López Mínguez</i> <i>Domingo Jesús Marzal Martín</i>	Vocales <i>Enrique Jaramillo Gómez</i> <i>Hugo Manuel Alviso de Vargas</i> <i>Antonio Merchán Herrera</i> <i>Fernando Benítez de Castro</i>
Secretario <i>Ana Isabel Sanz Jaraíz</i>	Secretario <i>Matilde Barrero Acedo</i>

ESPECIALIDAD: Oftalmología

TITULARES	SUPLENTES
Presidente <i>Purificación Hernández Pérez</i>	-----
Vocales <i>Inocencio Hernández Batuecas</i> <i>José Manuel Lorenzo Roncero</i> <i>Juan Ruiz González</i> <i>María José Mira Rubio</i>	Vocales <i>Fernando García-Montoto Pérez</i> <i>M.ª Concepción Rodríguez Villace</i> <i>María Bolivia Vera Cristo</i> <i>Juan Sayáns Gómez</i>
Secretario <i>Matilde Barrero Acedo</i>	Secretario <i>Ana Isabel Sanz Jaraíz</i>

ESPECIALIDAD: Pediatría y sus áreas específicas

TITULARES	SUPLENTES
Presidente <i>Purificación Hernández Pérez</i>	-----
Vocales <i>Inocencio Hernández Batuecas</i> <i>José Luis Fernández Epifanio</i> <i>Victoria Rivero Rubio</i> <i>Enrique Galán Gómez</i>	Vocales <i>Enrique Jaramillo Gómez</i> <i>Manuel Portillo Márquez</i> <i>M.ª del Puerto Conejero Gallego</i> <i>Ignacio Arroyo Carrera</i>
Secretario <i>Ana Isabel Sanz Jaraíz</i>	Secretario <i>Matilde Barrero Acedo</i>



ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA

D./D.^a _____, con domicilio
en _____ con Documento Nacional de Identidad
n.º _____ y nacionalidad _____

DECLARO bajo juramento o prometo:

- Que no he sido separado del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública mediante expediente disciplinario ni me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o de mi profesión en España.
- O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma)



ANEXO V

**DECLARACIÓN DE NO INCURRIR EN
CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD**

APELLIDOS:	NOMBRE:
CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD:	
DNI:	

DECLARO:

1º.- Que, he sido seleccionado para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio/Jefe de Sección en la Categoría/Especialidad de _____ mediante el sistema de libre designación convocado por Resolución de 12 de diciembre de 2013, de la Dirección Gerencia.

2º.- Que, a los efectos previstos en los artículos 1 y 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de Abril, sobre incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, declaro no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realizar actividad privada incompatible o que requieran reconocimiento de compatibilidad. Tampoco percibo pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

3.- Que, a los efectos previstos en el artículo 6 de Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puesto de trabajo de Jefes de Servicio y de Sección de carácter asistencial de atención especializada del Servicio Extremeño de Salud, el desempeño del puesto de trabajo para el que he sido seleccionado será en régimen de dedicación exclusiva y no podré renunciar al complemento específico que el puesto tenga asignado.

En _____, a _____ de _____ de _____

(firma)

**ANEXO VI****SOLICITUD DE OPCIÓN DE ESTATUTARIZACIÓN***(para personal del SES no estatutario)*D/D^a _____ personal _____

(1) fijo, perteneciente a _____ (2)

de la Junta de Extremadura / Diputación Provincial de Badajoz (*táchese lo que no proceda*),

con DNI nº _____ y domicilio en _____

_____ (calle, número, código postal, localidad), teléfono _____,

S O L I C I T A, conforme a lo establecido en el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, (DOE nº 142 de 5 de diciembre de 2006) , integrarse en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud, a los efectos de su participación en el presente concurso de traslado, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría y modalidad estatutaria en que solicita integrarse, según el Anexo II del citado Decreto.
- Fotocopia compulsada, en su caso, del correspondiente título de especialista o de la habilitación para desempeñar la plaza de dicha categoría y especialidad.
- Certificación comprensiva de los datos que se indican en el art. 3.8.2 c) del mencionado Decreto y que se reproduce como Anexo VII en esta Resolución.

En _____ , a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

(1) Funcionario, laboral.**(2) Indicar Cuerpo, Escala, categoría, especialidad, según se relaciona en el Anexo II del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos de integración.**

SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avda. de las Américas, 2
06800 MÉRIDA

**ANEXO VII***(solamente los que presentan la opción de estatutarización)***CERTIFICACIÓN**

D. _____ ,
como _____ (1).

CERTIFICA:

Que D/D^a _____ ,
personal funcionario/laboral (*táchese lo que no proceda*) fijo, perteneciente a _____
_____ (2), se encuentra en la
siguiente situación:

- Servicio activo, _____ (*indíquese como en (2)*).
- Reserva de puesto o plaza de _____
(*indíquese como en (2)*) por _____ (*indíquese causa*).

Y para que conste, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 20__.

(firma)

1. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, Gerente del Área de Salud que corresponda.
2. Indicar Cuerpo, Escala, categoría, especialidad, según se relaciona en el Anexo II del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos de integración.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Comercio e Inversiones, por la que se da publicidad a las subvenciones de la Orden de 15 de febrero de 2013 y el Decreto 57/2012, de 13 de abril. (2013062211)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Decreto 57/2012, de 13 de abril, se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mediante la Orden de 15 de febrero de 2013, se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a la promoción, organización y celebración de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2013.

Segundo. Una vez recibidas las solicitudes de ayudas, y tramitadas las mismas de conformidad con lo previsto en la citada convocatoria, procede realizar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las ayudas concedidas, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 14 del Decreto 126/2012, de 6 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Mediante la presente resolución se publican las ayudas concedidas en virtud de la Orden de 15 de febrero de 2013 y Decreto 57/2012, de 13 de abril, con relación de los beneficiarios e importes concedidos, que se incluyen como Anexo I.

Segundo. Las ayudas concedidas se destinarán a la promoción, organización y celebración de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio económico 2013.

Tercero. La Dirección General de Comercio e Inversiones notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que les afecten, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto. Las ayudas reguladas en la presente resolución, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los Proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los pagos que se deriven de las ayudas incluidas en la presente disposición se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.05.341-A.489.00 y al Código de Proyecto 2004.19.008.0006.00 "Apoyo a ferias comerciales".

**RESUELVO:**

Proceder a la publicación de las ayudas concedidas en virtud de la Orden de 15 de febrero de 2013 y Decreto 57/2012, de 13 de abril, con relación de los beneficiarios e importes concedidos, que se incluyen como Anexo I.

Mérida, a 18 de diciembre de 2013.

El Director General de Comercio e Inversiones,
MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ

**ANEXO I**

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	CIF/NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN	ACTIVIDAD
FC 13.0002	INSTITUCIÓN FERIAL MERCADO DE GANADO DE EXTREMADURA FERIA DE MUESTRAS AGROGANADERAS (FEREX)	G10055739	17.637,32 €	XXVIII Feria Nacional del Queso
FC 13.0003	INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ	G06104616	18.204,63 €	VI Feria de la Belleza, Cosmética y Salud
FC 13.0004	INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ	G06104616	17.639,57 €	XX Feria Del Mueble y la Decoración
FC 13.0005	INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ	G06104616	23.517,10 €	XXIII Feria de la Caza, Pesca y Naturaleza Ibérica
FC 13.0006	INSTITUCIÓN FERIAL TIERRA DE BARROS	V06294896	25.000,00 €	XIV Salón del Vino y la Aceituna
FC 13.0007	INSTITUCIÓN FERIAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	G06143408	13.424,18 €	XXIV Salón del Jamón Ibérico
FC 13.0009	INSTITUCIÓN FERIAL DE BADAJOZ	G06104616	25.000,00 €	V Feria del Caballo (ECUEXTRE) y del Toro
FC 13.0010	INSTITUCIÓN FERIAL DE CÁCERES (IFECA)	V10241701	9.478,04 €	VII Cáceres De Boda



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos de la Vera, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso dotacional, de las parcelas 1 y 8 del polígono 3, de propiedad municipal. (2013062212)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de septiembre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Arroyomolinos de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010 de 18-10 de Modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 11/12/2013 y n.º de inscripción CC/056/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8124-1. (2013062200)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: Iberdrola Dist. Electr., SA, con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres. Solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Dist. Electr., SA, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Celda de salida del CT Silo de Trujillo c/ San Juan.

Final: Celda de entrada CT Pizarro.

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Longitud línea subterránea en kms.: 0,352. Longitud total en kms: 0,352.

Emplazamiento de la línea: Calles San Juan, Cruces y Pizarro.

Finalidad: Mejora del suministro Eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-8124-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000 de 1 de diciembre.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 26 de noviembre de 2013.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial de Cáceres,
PA DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-3681-2. (2013062206)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en: Avda. de Trujillo, 127, Miajadas, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Energía de Miajadas, SA, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: Cubierto.

Núm-Transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kvas: 630.

Emplazamiento: Travesía de Primo de Rivera, s/n.

Término municipal: Cumbre (La).

Finalidad: Mejora del suministro.

Referencia del expediente: 10/AT-3681-2.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000 de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 27 de noviembre de 2013.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial de Cáceres,
PA DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-1486-1. (2013062207)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en: Avda. de Trujillo, 127 Miajadas solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Energía de Miajadas, SA, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: Cubierto (caseta de obra civil).

Núm-Transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kvas: 630.

Término municipal: La Cumbre.

Calle o paraje: Barrio de Santa Catalina, s/n.

Finalidad: Reforma y ampliación a 630 kvas. del CT "Santa Catalina" en la localidad de La Cumbre.

Referencia del expediente: 10/AT-1486-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000 de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Dirección General de Industria y Energía de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 28 de noviembre de 2013.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial de Cáceres,
PA DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un centro de residuos, promovida por Saneamientos de Badajoz, SL, en el término municipal de Badajoz. (2013062198)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de junio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un Centro de almacenamiento de residuos, promovida por Saneamientos de Badajoz, SL (Saneba), en Badajoz, con CIF B-06167068.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo no incluidas en el Anexo I", y en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Las instalaciones se ubican en la Ctra. de Sevilla Km. 1,8 de la localidad de Badajoz. Esta empresa cuenta con unas instalaciones de 1650 m², de los cuales 300 m² están destinados a oficinas y 605 m² se destinan al centro de transferencia de residuos proyectado.

La solicitud de AAU acompaña solicitud de informe a al Ayuntamiento de Badajoz con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz de 21 de junio de 2013 acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico según el artículo 7 del Decreto 81/2011.

Tercero. Con fecha de 10 de septiembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Badajoz que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, se le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además, en ese escrito se le recordó la necesidad de aportar informe que acreditar la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Durante este tiempo el Ayuntamiento de Badajoz no ha remitido informe alguno. Es por ello que la compatibilidad urbanística del proyecto no está acreditada.



Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 6 de septiembre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 189, de 1 de octubre de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 de noviembre de 2013 a Saneamientos de Badajoz, SL, y al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación o comentario alguno al respecto por parte de estos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo no incluidas en el Anexo I", y en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Saneamientos de Badajoz, SL, para la instalación de un Centro de almacenamiento de Residuos en Badajoz incluida en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011 y referida en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el



condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/168.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal del siguiente residuos peligrosos:



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Estériles que generan ácidos procedentes de la transformación de sulfuros	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 03 04*
Otros estériles que contienen sustancias peligrosas		01 03 05*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.		01 03 07*
Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 04 07*
Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos	Lodos y otros residuos de perforaciones; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 05 05*
Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas		01 05 06*
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 08*
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 01 04*
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	Residuos de los tratamientos de conservación de la madera; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 02 01*
Conservantes de la madera inorgánicos		03 02 04*
Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas		03 02 05*
Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	Residuos de las industrias del cuero y de la piel; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 01 03*
Residuos de acabado que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 14*
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas		04 02 16*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		04 02 19*
Lodos de desalación	Residuos del refino del petróleo; a su vez dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 02*
Lodos de fondos de tanques		05 01 03*
Lodos de alquil ácido		05 01 04*
Derrames de hidrocarburos		05 01 05*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos		05 01 06*
Alquitranes ácidos		05 01 07*
Otros alquitranes		05 01 08*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		05 01 09*
Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases		05 01 11*
Hidrocarburos que contienen ácidos		05 01 12*
Arcillas de filtración usadas		05 01 15*
Alquitranes ácidos	Residuos del tratamiento pirolítico del carbón; a su vez dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 06 01*
Otros alquitranes		05 06 03*
Residuos que contienen mercurio	Residuos de la purificación y transporte del gas natural; a su vez dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 07 01*
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 01 01*
Ácido clorhídrico		06 01 02*
Ácido fluorhídrico		06 01 03*
Ácido fosfórico y ácido fosforoso		06 01 04*
Ácido nítrico y ácido nitroso		06 01 05*
Otros ácidos		06 01 06*
Hidróxido cálcico		Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de bases; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos
Hidróxido amónico	06 02 03*	
Hidróxido potásico o sódico	06 02 04*	
Otras bases	06 02 05*	
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 11*
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados		06 03 13*
Óxidos metálicos que contienen metales pesados		06 03 15*
Residuos que contienen arsénico	Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 04 03*
Residuos que contienen mercurio		06 04 04*
Residuos que contienen otros metales pesados		06 04 05*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Lodos del tratamiento in situ de efluentes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 05 02*
Residuos que contienen sulfuros peligrosos	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 06 02*
Residuos de electrólisis que contienen amianto	Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 07 01*
Carbón activo procedente de la producción de cloro		06 07 02*
Lodos de sulfato básico que contienen mercurio		06 07 03*
Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto		06 07 04*
Residuos que contienen clorosilanos peligrosos	Residuos de la FFDU de silicio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 08 02*
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 03*
Residuos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 10 02*
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 01*
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).		06 13 02*
Residuos procedentes de la transformación del amianto.		06 13 04*
Hollín		06 13 05*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.		07 01 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 01 04*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 01 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 01 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 01 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 01 11*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 03*	
Otros disolventes líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 04*	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 02 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 02 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 02 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 02 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 02 11*
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.		07 02 14*
Residuos que contienen siliconas peligrosas.		07 02 16*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11); a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 03 01*
Disolventes, Líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 03 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 03 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 03 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 03 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 03 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 03 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 03 11*	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 04 01*
Disolventes, Líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 04 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 04 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 04 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 04 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 04 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 04 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 04 11*	
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 04 13*	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.		07 05 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 05 04*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 05 07*
Otros residuos de reacción y de destilación		07 05 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 05 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 05 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 05 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		07 05 13*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 06 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.		07 06 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 06 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 06 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 06 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 06 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 06 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 06 11*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 07 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.		07 07 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 07 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 07 07*
Otros residuos de reacción y de destilación		07 07 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 07 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 07 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 07 11*
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de	08 01 11*

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 13*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		08 01 15*
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 17*
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 19*
Residuos de decapantes o desbarnizadores		08 01 21*
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 12*
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.		08 03 14*
Residuos de soluciones corrosivas.		08 03 16*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		08 03 17*
Aceites de dispersión		08 03 19*
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización).; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 04 09*
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 11*
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 13*
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 15*
Aceite de resina		08 04 17*
Isocianatos residuales	Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 05 01*
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	Residuos de la industria fotográfica	09 01 01*
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.		09 01 02*
Soluciones de revelado con disolventes.		09 01 03*
Soluciones de fijado.		09 01 04*
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.		09 01 05*
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.		09 01 06*
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 07 02 o 16 06 03		09 01 11*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06		09 01 13*	
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 04*	
Ácido sulfúrico		10 01 09*	
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.		10 01 13*	
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, que contienen sustancias peligrosas.		10 01 14*	
Cenizas volantes procedentes de la coíncineración que contienen sustancias peligrosas		10 01 16*	
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 01 18*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		10 01 20*	
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas		10 01 22*	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 02 11*		
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 02 13*		
Escorias de la producción primaria.	Residuos de la termometalurgia del aluminio; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 03 04*	
Escorias salinas de la producción secundaria.		10 03 08*	
Granzas negras de la producción secundaria.		10 03 09*	
Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas		10 03 15*	
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.		10 03 17*	
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.		10 03 19*	
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.		10 03 21*	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 03 23*	
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas..		10 03 25*	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 03 27*	
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas		10 03 29*	
Escorias de la producción primaria y secundaria		Residuos de la termometalurgia del plomo; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 04 01*
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria			10 04 02*
Arseniato de calcio			10 04 03*

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos		10 04 04*
Otras partículas y polvos		10 04 05*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		10 04 06*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 04 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 04 09*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	Residuos de la termometalurgia del zinc; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 05 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		10 05 05*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 05 06*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 05 08*
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas		10 05 10*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	Residuos de la termometalurgia del cobre; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 06 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		10 06 06*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 06 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 06 09*
Residuos del tratamiento de aguas de refrigeración que contienen sustancias aceites	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	10 07 07*
Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 08*
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas		10 08 10*
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos		10 08 12*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas		10 08 15*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 08 17*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 08 19*
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fundición de piezas férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 09 05*
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas		10 09 07*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas		10 09 09*
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas		10 09 11*
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas		10 09 13*

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas		10 09 15*
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fundición de piezas no férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 10 05*
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas		10 10 07*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas		10 10 09*
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas		10 10 11*
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas		10 10 13*
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas		10 10 15*
Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas		Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).	10 11 11*	
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas	10 11 13*	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas	10 11 15*	
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 11 17*	
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas	10 11 19*	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	
Residuos del vidriado que contienen metales pesados		10 12 11*
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 13 09*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 13 12*
Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	Residuos de crematorios; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 14 01*
Ácidos de decapado	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización); a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 01 05*
Ácidos no especificados en otra categoría		11 01 06*
Bases de decapado		11 01 07*
Lodos de fosfatación		11 01 08*
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas		11 01 09*
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas		11 01 11*
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas		11 01 13*
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas		11 01 15*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas		11 01 16*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		11 01 98*	
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 02 02*	
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas		11 02 05*	
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		11 02 07*	
Residuos que contienen cianuro	Lodos y sólidos de procesos de temple; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 03 01*	
Otros residuos		11 03 02*	
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Residuos de procesos de galvanización en caliente; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 05 03*	
Fundentes usados		11 05 04*	
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 07*	
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos		12 01 09*	
Aceites sintéticos de mecanizado		12 01 10*	
Ceras y grasas usadas		12 01 12*	
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas		12 01 14*	
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas		12 01 16*	
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificando y lapeado) que contienen aceites		12 01 18*	
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables		12 01 19*	
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas		12 01 20*	
Líquidos acuosos de limpieza		Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11); a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 03 01*
Residuos de desengrase al vapor			12 03 02*
Emulsiones no cloradas		Residuos de aceites hidráulicos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 01 05*
Aceites hidráulicos minerales no clorados			13 01 10*
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*		
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*		
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*		
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 02 04*	
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 05*	
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.		13 02 06*	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 07*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 03 01*
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01		13 03 06*
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor		13 03 07*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor		13 03 08*
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor		13 03 09*
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor		13 03 10*
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales		Aceites de sentinas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)
Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	13 04 03*	
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 05 01*
Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas		13 05 02*
Lodos de interceptores		13 05 03*
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua y sustancias aceitosas		13 05 07*
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 08*
Fuel oil y gasóleo	Residuos de combustibles líquidos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Otros combustibles (incluidas mezclas).		13 07 03*
Otras emulsiones	Residuos de aceites no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 08 02*
Residuos no especificados en otra categoría.		13 08 99*
Clorofluorocarbonos, CFC, HFC.	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos; a su vez, dentro de residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los	14 06 01*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados		14 06 02*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otros disolventes y mezclas de disolventes (no halogenados)	de los capítulos 07 y 08)	14 06 03*
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		14 06 04*
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		14 06 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida Peligrosa.		15 01 11*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 02*
Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio		16 01 08*
Componentes que contienen PCB		16 01 09*
Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)		16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto		16 01 11*
Líquidos de freno.		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.		16 01 14*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111.		16 01 21*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (*) distintos de 160209 y 160212		Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 03*
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas		16 03 05*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio		16 05 06*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 07*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 08*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos	16 06 01*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Acumuladores Ni-Cd	no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 02*
Pilas de Mercurio		16 06 03*
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente		16 06 06*
Residuos que contienen Hidrocarburos.	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 07 08*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas		16 07 09*
Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 02*
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico		16 08 05*
Líquidos usados utilizados como catalizadores		16 08 06*
Catalizadores usados contaminados por sustancias peligrosas		16 08 07*
Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico.	Sustancias Oxidantes	16 09 01*
Cromatos , por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico		16 09 02*
Peróxido, por ejemplo, peróxido de hidrógeno		16 09 03*
Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría		16 09 04*
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 10 01*
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas		16 10 03*
Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 11 01*
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 03*
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 05*
Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 01 06*
Vidrio, plásticos y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 04*
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 03 01*
Alquitrán de hulla y otros productos alquitranados		17 03 03*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Metales (incluidas sus aleaciones) ; a su vez, dentro de residuos de la construcción y	17 04 09*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 10*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 05 03*
Lodos de drenaje que contienen		17 05 05*
Balastro de vías férreas que contienen sustancias peligrosas		17 05 07*
Otros materiales de aislamiento que contienen amianto	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 01*
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.		17 06 03*
Materiales de construcción que contienen amianto		17 06 05*
Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Materiales de construcción a partir de yeso; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 08 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Otros residuos de construcción y demolición; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 09 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB		17 09 02*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.		17 09 03*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 03*
Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		18 01 06*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 01 08*
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales		18 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 02 07*
Torta de filtración del tratamiento de gases	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 01 05*
Aceites y concentrados procedentes del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.		19 01 06*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		19 01 07*
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases		19 01 10*
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas		19 01 11*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas		19 01 13*
Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas		19 01 15*
Residuos de pirolisis que contienen sustancias peligrosas		19 01 17*
Residuos mezclados físico-químicos, compuestos por al menos un residuo peligroso		19 02 04*
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 05*
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.		19 02 07*
Residuos combustibles líquidos que contiene sustancias peligrosas.		19 02 08*
Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.		19 02 09*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		19 02 11*
Residuos peligrosos parcialmente estabilizados		Residuos estabilizados/solidificados; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial
Residuos peligrosos solidificados		19 03 06*
Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 04 02*
Fase sólida no vitrificada		19 04 03*
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	Lixiviados de vertedero; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 07 02*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 06*
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones		19 08 07*
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados		19 08 08*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809		19 08 10*
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales		19 08 11*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas		19 08 13*
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas		Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; a su vez, dentro

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 10 05*
Arcillas de filtración usadas	Residuos de la regeneración de aceites; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 11 01*
Alquitranes ácidos		19 11 02*
Residuos de líquidos acuosos		19 11 03*
Residuos de la limpieza de combustibles con bases		19 11 04*
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		19 11 05*
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos		19 11 07*
Madera que contiene sustancias peligrosas	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 06*
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas		19 12 11*
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 13 01*
Lodos de recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas		19 13 03*
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas		19 13 05*
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas		19 13 07*
Disolventes	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 13*
Ácidos		20 01 14*
Álcalis		20 01 15*
Productos fotoquímicos		20 01 17*
Pesticidas		20 01 19*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos		20 01 23*
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25		20 01 26*
Pinturas, tintas adhesivas y resinas que contienen sustancias peligrosas		20 01 27*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas		20 01 29*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías		20 01 33*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (*)		20 01 35*
Madera que contienen sustancias peligrosas.		20 01 37*

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 08*
Lodos de fondos de tanques	Residuos del refino del petróleo; a su vez dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 03*
Derrames de hidrocarburos		05 01 05*
Ácido fosfórico y ácido fosforoso	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 01 04*
Otros ácidos		06 01 06*
Hidróxido amónico		06 02 03*
Otras bases		06 02 05*
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 13*
Residuos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 10 02*
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 01*
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).		06 13 02*
Hollín		06 13 05*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos	07 01 01*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.	químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 01 04*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 01 10*
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.		07 02 14*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madres organohalogenados	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 04 03*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 04 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		07 04 13*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.		07 05 03*
Otros residuos de reacción y de destilación		07 05 08*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		07 05 13*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 06 01*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 06 08*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 06 11*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 07 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 07 07*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 07 11*
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 11*
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 13*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		08 01 15*
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 17*
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 19*
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la fabricación,	08 03 12*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 14*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		08 03 17*
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización); a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 04 09*
Isocianatos residuales	Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 05 01*
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	Residuos de la industria fotográfica	09 01 01*
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.		09 01 02*
Soluciones de revelado con disolventes.		09 01 03*
Soluciones de fijado.		09 01 04*
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.		09 01 05*
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.		09 01 06*
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06		09 01 13*
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 04*
Ácido sulfúrico		10 01 09*
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 01 18*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.		10 02 11*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		10 02 13*
Escorias de la producción primaria y secundaria	Residuos de la termometalurgia del plomo; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 04 01*
Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 08*

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 13*
Ácidos de decapado	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización); a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 01 05*
Ácidos no especificados en otra categoría		11 01 06*
Lodos de fosfatación		11 01 08*
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas		11 01 09*
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas		11 01 11*
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas		11 01 13*
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas		11 01 15*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas		11 01 16*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		11 01 98*
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)		Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	
Ceras y grasas usadas	12 01 12*	
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*	
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*	
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificando y lapeado) que contienen aceites	12 01 18*	
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	12 01 19*	
Líquidos acuosos de limpieza	Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11); a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	
Emulsiones no cloradas	Residuos de aceites hidráulicos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 01 05*
Aceites hidráulicos minerales no clorados		13 01 10*
Otros aceites hidráulicos		13 01 13*
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 02 04*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 05*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.		13 02 06*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor		13 03 07*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 03 08*
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor		13 03 10*
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas		
Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 05 02*
Lodos de interceptores		13 05 03*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua y sustancias aceitosas		13 05 07*
Fuel oil y gasóleo		
Gasolina	Residuos de combustibles líquidos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 07 01*
Otros combustibles (incluidas mezclas).		13 07 02*
Otras emulsiones		13 07 03*
Residuos no especificados en otra categoría.	Residuos de aceites no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 08 02*
Clorofluorocarbonos, CFC, HFC.		13 08 99*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos; a su vez, dentro de residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)	14 06 01*
Otros disolventes y mezclas de disolventes (no halogenados)		14 06 02*
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		14 06 03*
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		14 06 04*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas		14 06 05*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida Peligrosa.	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 11*
Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de	15 02 02*
		16 01 07*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Zapatas de freno que contienen amianto	vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 11*
Líquidos de freno.		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.		16 01 14*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111.		16 01 21*
Transformadores y condensadores que contienen PCB	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 02 09
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, CFC, HFC		16 02 11*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (*) distintos de 160209 y 160212		16 02 13*
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 03*
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas		16 03 05*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio		16 05 06*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 07*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 08*
Baterías de plomo		Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	
Pilas de Mercurio	16 06 03*	
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	16 06 06*	
Residuos que contienen Hidrocarburos.	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 07 08*
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 10 01*
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas		16 10 03*
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitrinados; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 03 01*
Alquitrán de hulla y otros productos alquitrinados		17 03 03*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Metales (incluidas sus aleaciones) ; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 09*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 05 03*
Otros materiales de aislamiento que contienen amianto	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 01*
Materiales de construcción que contienen amianto		17 06 05*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	Otros residuos de construcción y demolición; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 09 03*
Productos químicos que consisten en , o contienen sustancias peligrosas	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 06*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 01 08*
Productos químicos que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 07*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		19 01 07*
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases		19 01 10*
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas		19 01 11*
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas		19 01 13*
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 05*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		19 02 11*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 10*

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas		19 08 13*
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 11*
Ácidos	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 14*
Álcalis		20 01 15*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos		20 01 23*
Pinturas, tintas adhesivas y resinas que contienen sustancias peligrosas		20 01 27*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas		20 01 29*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías		20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (*)		20 01 35*
Madera que contienen sustancias peligrosas.		20 01 37*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de extracción de minerales metálicos	Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 01 01
Residuos de extracción de minerales no metálicos		01 01 02
Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 03 06
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07.		01 03 08
Lodos tojos de la producción de alúmina distintos del 10 5 mencionados e el código 01 03 07		01 03 09
Residuos de arena y arcillas		01 04 09



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 04 10
Estériles y otros residuos de lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11		01 04 12
Residuos de corte y sellado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 0 4 07		01 04 13
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.	Lodos y otros residuos de perforaciones	01 05 04
Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce		01 05 07
Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06		01 05 08
Lodos de lavado y limpieza	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 01
Residuos de tejidos de animales		02 01 02
Residuos de tejidos de vegetales		02 01 03
Residuos de plásticos (excepto embalajes)		02 01 04
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan		02 01 06
Residuos de la silvicultura		02 01 07
Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08		02 01 09
Lodos de lavado y limpieza		02 02 01
Residuos de tejidos de animales		02 02 02
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 02 03
Lodos de tratamiento in situ de efluentes.	02 02 04	
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas ;a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 03 01
Residuos de conservantes		02 03 02
Residuos de la extracción con disolventes.		02 03 03
Residuos de conservantes		02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 03 05
Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	Residuos de la elaboración de azúcar ;a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 04 01
Carbonato cálcico fuera de especificación.		02 04 02



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 04 03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de productos lácteos	02 05 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 05 02
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de panadería y pastelería.	02 06 01
Residuos de conservantes		02 06 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 06 03
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao); a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 07 01
Residuos de la destilación de alcoholes.		02 07 02
Residuos del tratamiento químico.		02 07 03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 07 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 07 05
Residuos de corteza y corcho	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 01 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.		03 01 05
Residuos de corteza y madera		03 03 01
Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)		03 03 02
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.	Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 03 05
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón		03 03 07
Residuos de lodos calizos.		03 03 09
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.		03 03 10
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10		03 03 11
Carnazas y serrajes de encalado	Residuos de las industrias del cuero y de la piel; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 01 01
Residuos de encalado		04 01 02



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos líquidos de curtición que contienen cromo		04 01 04
Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo		04 01 05
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo		04 01 06
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.		04 01 07
Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo		04 01 08
Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo		04 01 09
Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros)	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 09
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).		04 02 10
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.		04 02 15
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.		04 02 17
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.		04 02 20
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09.	Residuos del refinado del petróleo; a su vez, dentro de residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 10
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.		05 01 13
Residuos de columnas de refrigeración.		05 01 14
Betunes.		05 01 17
Residuos que contienen azufre	Residuos de la purificación y transporte del gas natural	05 07 02
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos	06 01 99
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 14
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.		06 03 16
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02.	Lodos del tratamiento in situ de efluentes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 05 03
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 06 03
Escorias de fosfato	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de	06 09 02



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.	residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 04
Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y o pacificantes	06 11 01
Negro de carbono.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 12
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.		07 02 15
Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16		07 02 17
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11); a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 03 12
Residuos no especificados en otra categoría		07 03 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11.	Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 04 12
Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 14
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11	Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 06 12
Residuos no especificados en otra categoría		07 06 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11.	Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 07 12
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 12
Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.		08 01 14
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.		08 01 16
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.		08 01 18
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.		08 01 20
Residuos no especificados en otra categoría		08 01 99



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.	Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos); a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 02 01
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.		08 02 02
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.		08 02 03
Lodos acuosos que contienen tinta.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 07
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.		08 03 08
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.		08 03 13
Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.		08 03 15
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		08 03 18
Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización); a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 04 10
Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.		08 04 12
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13.		08 04 14
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.		08 04 16
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	Residuos de la industria fotográfica	09 01 07
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata		09 01 08
Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores		09 01 10
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11		09 01 12
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 01
Cenizas volantes de carbón.		10 01 02
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).		10 01 03
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.		10 01 05
Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.		10 01 07
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.		10 01 15
Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16.		10 01 17
Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18.		10 01 19
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20.		10 01 21



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.		10 01 23
Arenas de lechos fluidizados		10 01 24
Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón.		10 01 25
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración		10 01 26
Residuos del tratamiento de escorias	Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 01
Escorias no tratadas		10 02 02
Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07.		10 02 08
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11.		10 02 12
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13.		10 02 14
Otros lodos y tortas de filtración.		10 02 15
Fragmentos de ánodos		10 03 02
Residuos de alúmina.		10 03 05
Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15	Residuos de la termometalurgia del aluminio; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 03 16
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17.		10 03 18
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19.		10 03 20
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21.		10 03 22
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23.		10 03 24
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25.		10 03 26
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.		10 03 28
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29		10 03 30
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09.	Residuos de la termometalurgia del plomo; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 04 10
Escorias de la producción primaria y secundaria	Residuos de la termometalurgia del zinc; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 05 01
Otras partículas y polvos		10 05 04



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10		10 05 11
Escorias de la producción primaria y secundaria		10 06 01
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	Residuos de la termometalurgia del cobre	10 06 02
Otras partículas y polvos		10 06 04
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09		10 06 10
Escorias de la producción primaria y secundaria		10 07 01
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	10 07 02
Residuos sólidos del tratamiento de gases		10 07 03
Otras partículas y polvos		10 07 04
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 07 05
Partículas y polvo		10 08 04
Otras escorias	Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 09
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10		10 08 11
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12.		10 08 13
Fragmentos de ánodos		10 08 14
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15.		10 08 16
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17.		10 08 18
Escorias de horno.		Residuos de la fundición de piezas férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	10 09 06	
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	10 09 08	
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09.	10 09 10	
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.	10 09 12	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.	Residuos de la fundición de piezas no férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 09 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.		10 09 16
Escorias de horno.		10 10 03
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05		10 10 06
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07		10 10 08
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09.		10 10 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.		10 10 12
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.		10 10 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15.		10 10 16
Partículas y polvo	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 05
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09.		10 11 10
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.		10 11 12
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13.		10 11 14
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.		10 11 16
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17.		10 11 18
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.		10 11 20
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción		10 12 01
Partículas y polvo.		10 12 03
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 12 05	
Moldes desechados	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 12 06
Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)		10 12 08
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.		10 12 10
Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.		10 12 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		10 12 13



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 13 01
Residuos de calcinación e hidratación de la cal.		10 13 04
Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).		10 13 06
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.		10 13 07
Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09		10 13 10
Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10.		10 13 11
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.		10 13 13
Residuos de hormigón y lodos de hormigón		10 13 14
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización); a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 01 10
Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11.		11 01 12
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13.		11 01 14
Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 02 03
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.		11 02 06
Matas de galvanización	Residuos de procesos de galvanización en caliente	11 05 01
Cenizas de zinc		11 05 02
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no féreos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos		12 01 04
Virutas y rebabas de plástico		12 01 05
Residuos de soldadura		12 01 13
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.		12 01 15
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.		12 01 17



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Envases de plástico.	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 02
Envases de madera.		15 01 03
Envases metálicos.		15 01 04
Envases de vidrio.		15 01 07
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 03
Neumáticos fuera de uso	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 03
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		16 01 06
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11		16 01 12
Depósitos para gases licuados		16 01 16
Plástico.		16 01 19
Vidrio.		16 01 20
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15		16 02 16
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 04
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.		16 03 06
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 04
Otras pilas y acumuladores		16 06 05
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 01
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría.		16 08 03
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).		16 08 04
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 10 02
Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.		16 10 04
Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01	Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios	16 11 02
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03		16 11 04



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05.		16 11 06
Madera	Madera, vidrio y plástico	17 02 01
Plástico		17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 03 02
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones).	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero.		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Materiales de construcción a partir de yeso	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 09 04
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 01 03).	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 01
Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 18 01 03).		18 01 02
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).		18 01 04
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.		18 01 07



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08. Sólo para medicamentos procedentes del SIGRE.		18 01 09
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02).	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.		18 02 03
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.		18 02 06
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.		18 02 08
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11		Residuos de la incineración o pirólisis de residuos; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.	19 01 14	
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.	19 01 16	
Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17.	19 01 18	
Arenas de lechos fluidizados.	19 01 19	
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 03
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.		19 02 06
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.	Residuos estabilizados/solidificados; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 03 05
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.		19 03 07
Residuos vitrificados		19 04 01
Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados.	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 04 04
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	19 05 01
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal		19 05 02
Compost fuera de especificación		19 05 03
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos	19 06 03
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales		19 06 04
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales		19 06 05
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales		19 06 06



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	Lixiviados de vertedero; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 07 03
Residuos de cribado	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 01
Residuos de desarenado		19 08 02
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas		19 08 05
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.		19 08 09
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.		19 08 12
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13		19 08 14
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 09 01
Lodos de la clarificación del agua.		19 09 02
Lodos de descarbonatación.		19 09 03
Carbón activo usado.		19 09 04
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.		19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.		19 09 06
Residuos de hierro y acero	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 10 01
Residuos no férreos		19 10 02
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.		19 10 04
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.		19 10 06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05.	Residuos de la regeneración de aceites; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 11 06
Metales férreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de	19 12 02
Metales no férreos		19 12 03



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 07
Minerales (por ejemplo, arena, piedras).		19 12 09
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.		19 12 12
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 13 02
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03.		19 13 04
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.		19 13 06
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07.		19 13 08
Papel y cartón.	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01
Vidrio.		20 01 02
Aceites y grasas comestibles.		20 01 25
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.		20 01 28
Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.		20 01 30
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31. Sólo para medicamentos procedentes del SIGRE		20 01 32
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38
Plásticos.		20 01 39
Metales.		20 01 40
Residuos del deshollinado de chimeneas		20 01 41
Mezclas de residuos municipales	Otros residuos municipales; a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 03 01
Residuos de mercados		20 03 02
Residuos de la limpieza viaria		20 03 03
Lodos de fosas sépticas		20 03 04
Residuos de la limpieza de alcantarillas.		20 03 06
Residuos voluminosos		20 03 07



3. La valorización de los residuos gestionados deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintos a las indicadas.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
6. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10000 € (diez mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

7. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por la que se exige a las entidades, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas que se ocasionen como consecuencia de su actividad de tratamiento de residuos peligrosos; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, por la misma causa; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente certificado expedido por la aseguradora en el que se certifiquen estos aspectos. Este certificado deberá también acreditar el periodo de tiempo por el que se ha contratado la póliza.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La generación de cualquier residuo que no pueda ser gestionado por la propia instalación, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y gestionado por gestor autorizado.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras

que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a una fosa estanca e impermeable de 4,20 m x 4,20 m x 3 m y gestionada por la propia instalación.
 - b) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las zonas de almacenamiento. Esta red estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales en las operaciones de almacenamiento de residuos, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión. Para las aguas hidrocarburadas se recogerán en un foso estanco de 10 m³ de capacidad y será gestionado convenientemente.
 - c) Una red de aguas pluviales. Esta agua deberán contar con autorización del organismo competente.
 2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
 3. No se permite el vertido o deposición de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo la solera de la nave será impermeable y se cumplirán las prescripciones establecidas para el almacenamiento de residuos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.

2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos, especialmente los que pudieran visualizarse desde la autovía.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - e) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:



- a) Fecha de recepción.
 - b) Número y tipo de residuos, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el apartado anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
 3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

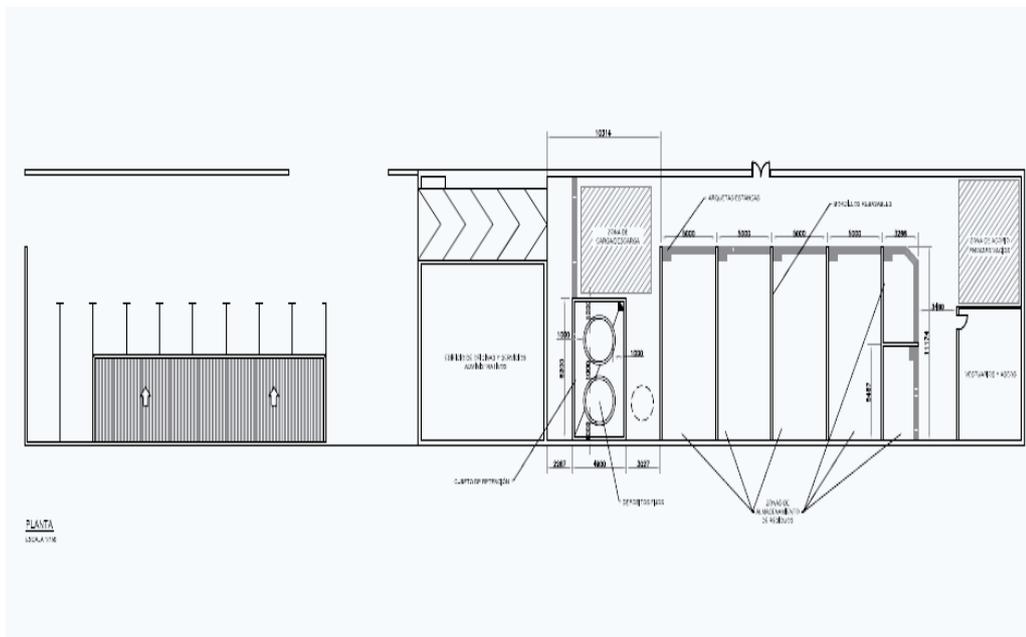
Mérida, a 12 de diciembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162, de 23 de agosto de 2011),
PS (Resolución 5 de junio de 2013, DOE 21 de junio de 2013)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: Proyecto de una instalación destinada a la gestión de residuos. Concretamente se pretende llevar a cabo las siguientes actividades:
 1. Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.
 2. Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
 3. Entrega de fracciones valorizables a recicladores.
- Ubicación: Ctra. de Sevilla Km. 1,8 de la localidad de Badajoz. Esta empresa cuenta con unas instalaciones de 1650 m², de los cuales 300 m² están destinados a oficinas y 605 m² se destinan al centro de transferencia de residuos proyectado.
- Infraestructuras y equipos: Esta empresa cuenta con unas instalaciones de 1650 m², de los cuales 300 m² están destinados a oficinas y 605 m² se destinan al centro de transferencia de residuos proyectado.
 - Nave de 870 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos con composición base combustibles (2 zonas de 51,75 m²).
 - Zona de almacenamiento de residuos con propiedades tóxicos y nocivos de 51,75 m².
 - Zona de almacenamiento de exentos (sólidos) de 51,75 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos con propiedades corrosivas de 16,25 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos de 15,87 m².
 - Zona habilitada para la carga /descarga.
 - Zona de almacenamiento de depósitos fijos.
 - Zona de acopio de envases vacíos.
 - Fosa séptica estanca de 53 m³.
 - Foso estanco de 10 m³.

ANEXO II**PLANO DE LA INSTALACIÓN**

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una planta de secado de tabaco, promovida por Regadíos del Norte de Extremadura, SL, en el término municipal de Talayuela. (2013062197)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de enero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una Planta de Secado de Tabaco, en Talayuela (Cáceres) promovida por Regadíos del Norte de Extremadura, SL, con CIF B-85316867.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la Categoría 4.4. del Grupo 4 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW".

Las instalaciones se ubican en las parcelas 43 y 45 del polígono 6 de Talayuela (Cáceres) en una finca llamada "El Centenillo".

La solicitud de AAU acompaña informe acreditativo del Ayuntamiento de Talayuela de 3 de enero de 2013 de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico según el artículo 7 del Decreto 81/2011.

Tercero. Con fecha de 31 de julio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Talayuela que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, se le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 24 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de Talayuela remitió a la DGMA comunicación de la conformidad de los interesados con el proyecto en cuestión.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 6 de mayo de 2013 que se publicó en el DOE n.º 170, de 3 de septiembre de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha de 7 de noviembre de 2013 se obtiene informe de impacto ambiental el cual está recogido en el Anexo III.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 de noviembre de 2013 a Regadíos del Norte de Extremadura, SL y al Ayuntamiento de Talayuela con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya realizado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la Categoría 4.4. del Grupo 4 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Regadíos del Norte de Extremadura, SL, para la instalación de una planta de secado de tabaco, epígrafe 4.4. del Anexo II del Reglamento, en Talayuela (Cáceres), referida en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/008.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceite usado	Operaciones de mantenimiento	130206*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas		150202*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		200121*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas		080317*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas		150110*

(1) Lista Europea de Residuos

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de tejidos de vegetales (hojas verdes y secas)	Proceso productivo	020103
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 1001 04)	Combustión calderas de biomasa	100101
Lodos de fosas sépticas.	Oficinas y vestuarios	200304
Envases de papel y cartón	Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas.	150101

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
- g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Nº	Foco de emisión Denominación	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 1,451 MW de potencia térmica de combustión Chimenea de dispersión	C	02 03 02 03	x		x		Biomasa	Secado de tabaco
2	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 1,219 MW de potencia térmica de combustión Chimenea de dispersión	C	02 03 02 03	x		x		Biomasa	Secado de tabaco

3	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 0,9986 MW de potencia térmica de combustión Chimenea de dispersión	C	02 03 02 03	x						Biomasa	Secado de tabaco
---	---	---	-------------	---	--	--	--	--	--	---------	------------------

3. La instalación se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, ya que aun contando con focos distintos, cada uno de ellos del grupo C, al ser del mismo tipo, la suma de las potencias supera el umbral para la pertenencia al grupo B del tipo de actividad en cuestión.
4. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	300 mg/Nm ³
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de Carbono, CO	625 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento (6 % de O₂).

Los valores límite de emisión indicados serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h- de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.

5. Las operaciones de descarga, almacenamiento y manipulación de biomasa y cenizas constituyen focos de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Por ello se deberán adoptar las siguientes medidas para minimizar estas emisiones:
 - Uso de equipos de carga y descarga que minimicen la altura de la caída de las materias hasta sus almacenes especiales.
 - Sistemas de pulverización de agua para reducir la formación de polvo fugitivo de las áreas de almacenamiento.
 - Con el fin de impedir las emisiones de polvo en las tareas de transporte, se usarán transportadores cerrados y bien diseñados en los puntos de transferencia del transportador.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
7. No se autoriza ningún sistema de by-pass en las salidas de gases contaminantes a la atmósfera.
8. El almacenamiento de la biomasa deberá guardar las prescripciones técnicas exigidas con respecto a la normativa de prevención de incendios.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Purgas de las calderas.
 - b) Purgas de la Torre de refrigeración
 - c) Aguas Sanitarias.
 - d) Aguas pluviales.
2. El vertido de las aguas residuales deberá contar con Autorización de Vertido del Ayuntamiento de Talayuela o en su defecto Autorización de Vertido a Dominio Público Hidráulico otorgada por el Organismo de Cuenca correspondiente.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el apartado -b-.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos, especialmente los que pudieran visualizarse desde la autovía.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 4 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto segundo de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Primeras mediciones de los focos de emisión a la atmósfera.
 - d) Autorización de Vertidos.
 - e) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Emisiones a la atmósfera:

4. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
5. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
6. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
7. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
8. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalacio-



nes relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

9. Se llevarán a cabo, por parte de una OCA, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para cada uno de los focos de emisión. La frecuencia de estos controles externos será cada tres años. Los primeros resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al plan de ejecución.
10. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol periódico de estas emisiones. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta Resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro de emisiones.
12. En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.
13. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
14. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
15. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y

temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

16. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Vertidos:

17. Se atenderá a lo establecido en la Autorización de vertidos pertinente.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 13 de diciembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162, de 23 de agosto de 2011)
PS (Resolución 5 de junio de 2013, DOE 21 de junio de 2013)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Datos generales del proyecto:

El proyecto consiste en una planta de secado de tabaco a través de dos circuitos de agua procedentes de 3 calderas industriales de biomasa.

La planta se compone de 25 secaderos de tabaco y una nave para almacenamiento de biomasa.

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en las parcelas 43 y 45 del polígono 6 de Talayuela (Cáceres) en una finca llamada "El Centenillo".

Instalaciones y equipos:

Infraestructuras:

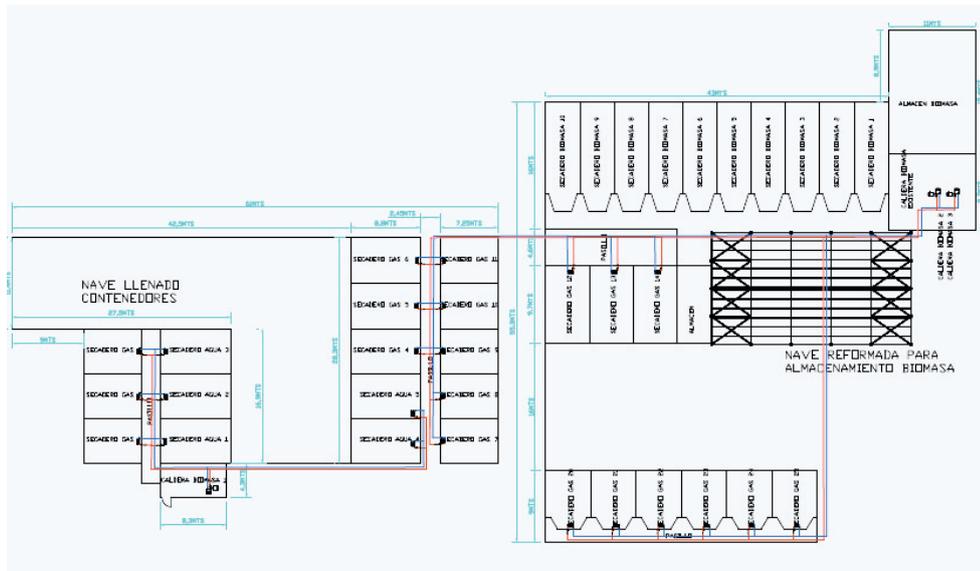
- Sala de caldera de 25,2 m².
- Nave de llenado de contenedores de 141,6 m².
- Nave reformada para almacenamiento de biomasa de 348,3 m².
- Almacén de 41,7 m².
- Almacén de biomasa de 169,4 m².
- 2 Salas de calderas de 106,24 m². total.
- Secaderos, con una superficie total de 1.138,93 m².

Equipos:

- 1 caldera de 1,45 MW.
- 1 caldera de 1,29 MW.
- 1 caldera de 0,99 MW.



ANEXO II PLANO DE LA INSTALACIÓN



ANEXO III

INFOPME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC

Nº Expte.: IA13/00952

Actividad: Planta de secado de tabaco

Datos catastrales: polígono 6, parcelas 43 y 45

Término municipal: Talayuela

Solicitante: Regadíos del Norte de Extremadura, S.L.

Promotor/Titular: Regadíos del Norte de Extremadura, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 7 de noviembre de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que la actuación se encuentra ya construida, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Planta de secado de tabaco”, en el término municipal de Talayuela, cuyo promotor es Regadíos del Norte de Extremadura, S.L.

La superficie de las parcelas sobre las que se asienta la actuación es de 7,01 ha.

El proyecto consiste en la construcción de una planta de secado, formada por 35 secaderos de tabaco de 10 contenedores, alimentados por biomasa, a través de un circuito de agua procedente de tres calderas industriales de biomasa.

Las infraestructuras que compondrán la planta de secado son las siguientes:

- Sala de caldera 1 (25,2 m²)
- Nave de llenado de contenedores (141,6 m²)
- Nave reformada para almacenamiento de biomasa (348,38 m²)
- Almacén (41,7 m²)
- Almacén biomasa (169,4 m²)
- Sala de calderas 2 (106,2 m²)
- Secaderos (1.138,9 m²)

El proceso de secado se realiza mediante un equipo generador de calor que impulsa el aire en las condiciones ambientales óptimas para el curado de la fibra vegetal dentro de la cámara de secado.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en fase operativa

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:

- Vertidos residuales industriales procedentes de la limpieza de las instalaciones y equipos.
- Aguas procedentes de fugas o mantenimiento del circuito de agua caliente.
- Estos dos flujos de aguas residuales serán conducidos a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 1,451 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 1,219 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades

potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 0,9986 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

2. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas complementarias



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 7 de noviembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para un proyecto de almazara, destilería y central hortofrutícola, promovido por Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL, en los términos municipales de Valdastillas y Navaconcejo. (2013062199)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de enero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para almazara, destilería y central hortofrutícola, en adelante la actividad, ubicadas en los términos municipales de Valdastillas y Navaconcejo (Cáceres) y promovido por Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL, con CIF n.º F10026128.

Segundo. El proyecto consiste en la adecuación de una almazara, una destilería y una central hortofrutícola, así como la ampliación de esta última. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

Las instalaciones se sitúan en las parcelas 275, 276 y 277 del polígono 6 del término municipal de Valdastillas (Cáceres) y parcelas 2.913 y 2.914 del polígono 5 del término municipal de Navaconcejo (Cáceres). Todas ellas cuentan con calificación de suelo de uso industrial. El acceso a estas instalaciones se encuentra a la altura del kilómetro 381 de la carretera N-110. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida, con fecha 5 de julio de 2013, copia de la solicitud de AAU a los Ayuntamientos de Valdastillas y Navaconcejo (Cáceres), para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 29 de julio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 172, de 5 de septiembre de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Según documentación remitida por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Valle del Jerte, la actividad cuenta con informe de compatibilidad urbanística emitido por el arquitecto de la misma con fecha 18 de enero de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Sexto. Mediante escritos de 29 de julio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó a los Ayuntamientos de Valdastillas y Navaconcejo que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 14 de noviembre de 2013, a los Ayuntamientos de Valdastillas y Navaconcejo, así como a Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Octavo. Con fecha 16 de diciembre de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Agrupación de Cooperativas Valle del Jerte, SCL, para un proyecto de almazara, destilería y central hortofrutícola, en los términos municipales de Valdastillas y Navaconcejo (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/020.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	02 03 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. Restos de materia prima no contaminados por sustancias peligrosas y no aptos para la elaboración de productos de alimentación.	Destrío de las líneas de producción	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Residuos de borras agotadas u hollejos de la destilería	Proceso de fabricación del alcohol	02 07 02
Envases de papel y cartón	Restos de embalajes	15 01 01
Envases de plástico		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de metal		15 01 04
Envases de vidrio		15 01 07
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Aceites usados	Mantenimiento de maquinaria	13 01 10
Pilas que contienen mercurio. Acumuladores de energía de calculadoras o equipos de laboratorio.	Laboratorio	16 06 03
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la solicitud referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado		
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS		C	D
1	Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 1700 kWt.	C	03 01 03 03	×		×		Gasóleo
2	Circuito de fluido refrigerante R-407a para la unidad frigorífica	-	06 05 02 00		×		×	-

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE
Partículas	30 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. El foco 2 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de fluidos refrigerantes. Al objeto de minimizar estas emisiones y reducir su impacto:
 - a) Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
 - b) No se emplearán hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.
5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y
de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las edificaciones y viales de circulación, las mismas son conducidas por pendiente natural y sin canalización al propio terreno.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso (aguas de escaldado de higos y castañas y aguas de borras (hollejos) agotadas, estos están diluidos con aguas que sólo presentan materia en suspensión en baja concentración (aguas de hidrocóling y lavado de cajas) y agua que sólo presenta carga térmica (aguas de refrigeración de la destilería), las aguas de limpieza y las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Esta red se encuentra conectada con la red de saneamiento del Ayuntamiento de Valdastillas.
2. Todos los vertidos recogidos en el apartado c.1.b cuentan con Autorización del Ayuntamiento de Valdastillas.
3. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

4. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
5. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

1. A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de 1 año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado - g -.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 1, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será de al menos uno cada cinco años. Como primeros controles externos, se tomarán los referidos en el apartado f.3.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de



los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

8. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
9. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
10. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles que pudieran realizar; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro de emisiones.
11. Los resultados de todos los controles externos, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
12. Se llevará un registro por escrito del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a los equipos de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del equipo de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código de identificación del mismo.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA a petición de la misma, debiendo mantenerse por el titular de la instalación la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.



Residuos producidos:

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

16. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de Cuenca correspondiente.

Ruidos:

17. Para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán, además de la solicitada en el punto f.3.c. de esta resolución, nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
18. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
19. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 16 de diciembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162, de 23 de agosto de 2011)
PS (Resolución 5 de junio de 2013, DOE 21 de junio de 2013)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El proyecto consiste en la adecuación de una almazara, una destilería y una central hortofrutícola, así como la ampliación de esta última.

La central hortofrutícola dispone de distintas líneas de procesado en función del producto, estos productos son cereza principalmente (16.000 toneladas), castaña (1.400 toneladas), higo enharinado (1.201 toneladas), ciruela (800 toneladas) y frambuesa (500 toneladas).

La almazara dispone de un sistema de extracción de dos fases para la obtención de aceite de oliva virgen con una producción aproximada de 800 toneladas de aceite por campaña. La capacidad de molturación asciende a 4.000 toneladas/año.

La destilería para producción y embotellado de licor de cereza procedente del procesado de la fruta rechazada en la central hortofrutícola (destrío), en ella se realiza una molienda suave de la fruta rechazada, la masa obtenida se somete a fermentación alcohólica controlada y se destila en alambiques para la obtención del alcohol.

Los productos, subproductos y residuos (mermas y efluentes) obtenidos en el proceso productivo son los siguientes:

		Consumos (Tm/año)		Productos (Tm/año)		Subproductos (Tm/año)		Mermas/efluentes (Tm/año)		
Destilería	Destrío	1120	Alcohol	60	Hueso	100	Agua refrigeración	320		
					Pulpa	5	Vertido destilación	1000		
Almazara	Aceituna vuelo	3600	Aceite virgen	800	Alperujo	4080				
	Aceituna suelo	400								
Central hortofrutícola	Frambuesa	Frambuesa envasada	500	Frambuesa envasada	500					
	Ciruela	Ciruela	800	Ciruela	800					
	Cereza	Cereza	16000	Cereza	16000			Agua hidrocooling	4590	
	Higo	Higo seco	1200	Higo enharinado	1201				Agua escaldado/lavado	480
		Harina de trigo	1							
Castañas	Castaña	1400	Castaña	1400			Agua escaldado/lavado	699		

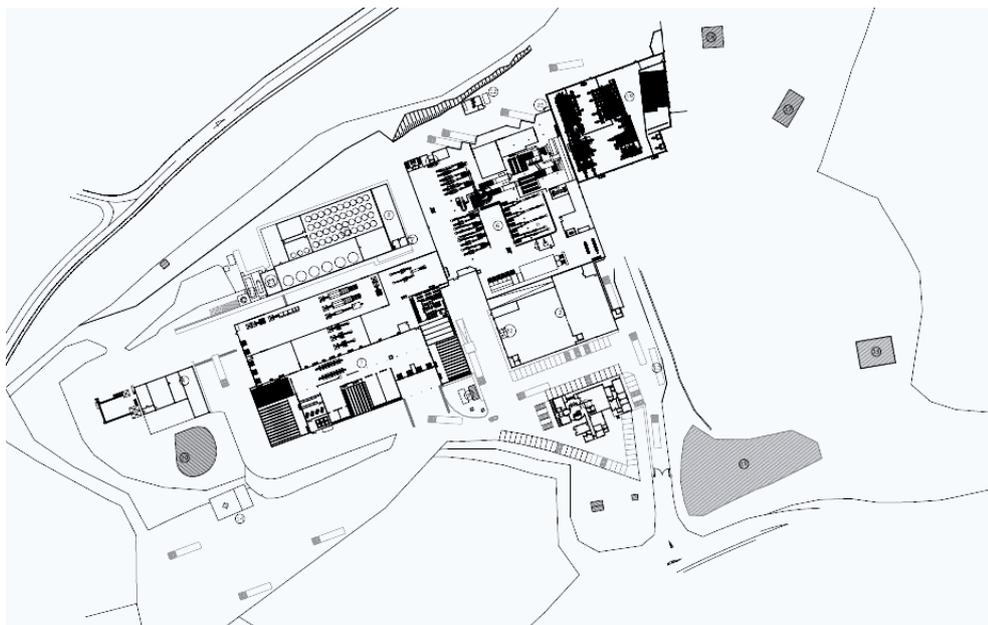
— Ubicación:

Las instalaciones se sitúan en las parcelas 275, 276 y 277 del polígono 6 del término municipal de Valdastillas (Cáceres) y parcelas 2.913 y 2.914 del polígono 5 del término municipal de Navaconcejo (Cáceres). Todas ellas cuentan con calificación de suelo de uso industrial. El acceso a estas instalaciones se encuentra a la altura del kilómetro 381 de la carretera N-110.



— Infraestructuras:

- Edificio de dos plantas de oficinas con una superficie total de 628 m² destinados a cafetería, vestuarios con aseos, oficinas y salón de actos.
- Edificio destinado a almacén general formado por dos naves dispuestas en L de dimensiones 32 m x 29 m y 34 m x 29 m, alberga un depósito de gasoil para suministrar combustible a los vehículos de la planta.
- Edificio de la central hortofrutícola, en él se realiza el proceso productivo de las diferentes líneas con las que se trabaja, formado por tres naves adosadas de dimensiones 20 m x 100 m, 24 m x 100 m y 16 m x 100 m.
- Ampliación de la central hortofrutícola, se proyecta la construcción de una nave de forma irregular de dimensiones 45 de luz y 60 m y 45 m los extremos, ella albergará dos nuevas líneas de producción de cerezas con maquinaria de última tecnología para su calibrado. Adosada a esta se sitúa la central de frío y de aire comprimido necesaria para su funcionamiento.
- Edificio de la almazara para la producción y almacenamiento de aceite de oliva de dimensiones 24 m x 30 m.
- Edificio de la destilería para la producción de licor de cereza de dimensiones 30 m x 55 m.
- Nave SICHE, en ella se realizan diferentes fases del proceso productivo de la central compuesta por tres naves adosadas de dimensiones 30 m x 75 m, 30 m x 75 m y 15 m x 75 m.
- Nave taller, destinada al almacenamiento general de materiales para la operación de la planta de dimensiones 10 m x 30 m, adosada a ella se encuentra el almacén de productos peligrosos.
- Otras edificaciones auxiliares son: dos centros de transformación, balsa pulmón de alperujo situada junto a la almazara de 370 m² de superficie e impermeabilizada con hormigón, depuradora en desuso, central de frío del SICHE, central de frío de la central hortofrutícola, báscula, balsa de almacenamiento de las aguas de proceso de 1.800 m² de superficie, depósito de agua contra incendios de 525 m³ de capacidad y central de frío de la nave de calibrado.
- Sala de calderas en la que se encuentra una caldera de vapor de 1.700 kWt de gasóleo, la cual da servicio a procesos como termobatido en almazara, destilación de la destilería, lavado y escaldado de higos y castañas, lavado de cajas, etc. Se encuentra adosada a la destilería.

ANEXO GRÁFICO

EDIFICIOS EXISTENTES

- 1 EDIFICIO DE OFICINAS
- 2 ALMACEN GENERAL
- 3 CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA
- 4 ALMAZARA
- 5 DESTILERIA
- 6 SICHE
- 7 ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS
- 8 TALLER
- 9 CENTRO TRANSFORMACIÓN
- 10 BALSA PULMÓN DE ALPERUGO
- 11 DEFURADORA (EN DESUSO)
- 12 CENTRAL DE FRÍO, SICHE
- 13 BÁSCULA
- 14 CENTRAL DE FRÍO, CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA
- 15 BALSA ALMACENAMIENTO AGUA PARA PROCESO
- 16 ESTACIÓN METEOROLÓGICA
- 17 INVERNADERO (EN DESUSO)
- 18 DEPÓSITO AGUA CONTRA INCENDIOS
- 19 NAVE LÍNEA CALIBRADO DE CEREZAS
- 20 CENTRAL DE FRÍO, NAVE CALIBRADO
- 21 ALMACEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS
- 22 DEPÓSITO DE GASOL
- 23 SALA DE CALDERA



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES

EDICTO de 22 de noviembre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 305/2012. (2013ED0304)

D.ª Maria Catalina Cortés Paredes, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 7) de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento Ordinario N.º 305/2012 seguido a instancia de Angela González Marín e Inés González Marín frente a herederos de Andrés Muñoz Barriga se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 144/2013

En Cáceres, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Purificación González-Varas Ibáñez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres, los presentes autos de Juicio Ordinario N.º 305/12, seguidos a instancia de D. Inés González Marín, con DNI n.º 76001987-N, y D.ª Angela González Marín, con DNI n.º 6988283-D, representadas por la Procuradora D.ª María Dolores Fernández Sanz y defendidas por la Letrada D.ª María Isabel Sánchez Martín, contra los ignorados herederos de D. Andrés Muñoz Barriga, en situación procesal de rebeldía, reca- yendo la presente resolución en base a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Inés González Marín y D.ª Angela González Marín, representadas por la Procuradora D.ª María Dolores Fernández Sanz, contra los ignorados herederos de D. Andrés Muñoz Barriga, en situación procesal de rebeldía, acuerdo:

- 1.º. Declarar adquirido el pleno dominio de la totalidad de la finca objeto de la demanda y descrita en el Hecho Primero, por parte de D. Inés González Marín y D.ª Angela González Marín, finca descrita como: "inscrita con el número 438, en el folio 168 del libro 5 de Aliseda, tomo 75 del Registro de la Propiedad número 2 de Cáceres, con la siguiente descripción: Urbana: casa que fue tinado, en Aliseda y su calle del Puerto, señalada con el número diecinueve, de una superficie de cinco varas de ancho por nueve de largo, compuesta por un solo piso que se distribuye en zaguán, que hace de cocina, una habitación y cuadra, lindante por derecha entrando, con casa arruinada de Antonio Holgado; izquierda, con casa de Antonio Bejarano, y por la espalda, con olivar de Sabas Avila".



2.º. Ordenar la cancelación de las inscripciones registrales vigentes que contradigan este pronunciamiento expidiendo testimonio de la sentencia para su inscripción una vez que sea firme.

No se hace imposición de costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres en un plazo de veinte días contados a partir del siguiente a su notificación, previo pago de la tasa a que en su caso hubiera lugar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, herederos de Andrés Muñoz Barriga, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a veintidós de noviembre de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial



**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Ejecución del Centro Joven de Badajoz". Expte.: OB-1/2014. (2014080040)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Económica. Secretaría General de Presidencia.
- c) Número de expediente: OB-01/2014.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de Ejecución del Centro Joven de Badajoz.
- b) Lugar de ejecución: Badajoz (Antiguos Cines Puente Real).
- c) Plazo de ejecución: Nueve meses, a contar desde el Acta de Comprobación del Replanteo.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 1,028.809,69 €.

IVA (21 %): 216.050,03 €.

Importe total: 1.244.859,72 €.

Valor estimado: 1.028.809,69 €.

5. GARANTÍAS.

Provisional: No se exige. Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Complementaria o especial: 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA, si el adjudicatario presentara una oferta calificada como anormalmente baja.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 003476 — 924 003459.
- e) Telefax: 924 003441.



- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de presentación de ofertas.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.
- a) Clasificación: GRUPO: I SUBGRUPO: I CATEGORÍA: C
GRUPO: J SUBGRUPO: 2 CATEGORÍA: C
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: con anterioridad a las 14:00 horas del día 4 de febrero de 2014.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- 1.º. Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.
2.º. Domicilio: Plaza del Rastro, s/n., 3.º. Localidad y código postal: 06800 Mérida.
9. APERTURA DE LAS OFERTAS:
- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en sobre 1, se reunirá el día 10 de febrero de 2014, a las 9:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo "E", de Mérida.
- El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el Tablón de Anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma s/n, Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil del Contratante: <http://contratacion.gobex.es> De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en la citada página web.
10. GASTOS DE ANUNCIOS: los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.
11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: No procede.
12. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma
13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS: <http://contratacion.gobex.es/> - perfil de contratante / licitaciones / presidencia.

Mérida, a 30 de diciembre de 2013. La Secretaria General, MARINA GODOY BARRERO.



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2013 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Regional Extremeña de Clínicas Privadas (ARECA)". Expte.: CA/244. (2013084380)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 11 de octubre de 2013, fueron presentados a depósito Acta de constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Regional Extremeña de Clínicas Privadas", en siglas "ARECA", a la que correspondió el expediente de depósito número CA/244, domiciliada en avda. Reina Sofía, n.º 34, Bloque 2, 1.º D, de Mérida; entidad que se configura como asociación empresarial con ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo ámbito funcional, conforme a los artículos 2.d) y 7 de su texto estatutario, integra a "...los empresarios y profesionales pertenecientes al sector sanitario ya sean personas físicas o jurídicas con establecimiento abierto al público...".

Son otorgantes y firmantes, en su condición de promotores, del Acta de constitución de fecha 10 de octubre de 2013: D. Francisco González Herrera, D. Juan Arias Coronado y D. Francisco Guerra Maestre, actuando además, respectivamente, en calidad de Presidente de la asociación, Vicepresidente Económico y Tesorero, y Vicepresidente de Gestión y Secretario, todas ellos con expresión de sus datos identificativos.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, Paseo de Roma, s/n., Módulo D - 2.ª Planta, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2l), 7a), 11.1b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, a 22 de noviembre de 2013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •



ANUNCIO de 26 de noviembre de 2013 sobre solicitud de depósito del acuerdo de revocación y otorgamiento de poderes de la unión de cooperativas "Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias", en el registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. (2013084381)

En cumplimiento de los artículos 185 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo de Sociedades Cooperativas de Extremadura, 112 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por Decreto 172/2002, de 17 diciembre, y 120.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que, en este Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura el día 7 de noviembre de 2013, ha sido solicitado el depósito de la escritura pública de elevación a público de los acuerdos del Consejo Rector de fecha 4 de septiembre de 2013, sobre revocación y otorgamiento de poderes, otorgada el día 18 de octubre de 2013, ante Don Francisco Javier Hernández Téllez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, con residencia en Mérida, bajo el número 875 de su protocolo, de la entidad "Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias" de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 26 de noviembre de 2013. La Directora General de Trabajo, M.^a DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 18 de noviembre de 2013 sobre legalización y ampliación de complejo de alojamientos rurales. Situación: paraje de "Las Mandalillas", parcelas 189 y 191 del polígono 3 y parcela 130 del polígono 12. Promotora: D.^a Cristina Ledo Vallinoto, en Casas del Castañar. (2013084145)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de complejo de alojamientos rurales. Situación: paraje de Las Mandalillas, parcelas 189 y 191 del polígono 3 y parcela 130 del polígono 12. Promotor: D.^a Cristina Ledo Vallinoto, en Casas del Castañar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 18 de noviembre de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación avícola de cebo, promovido por D.^a Ana Isabel Díaz Bravo, en el término municipal de Calzadilla. (2013084276)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la explotación avícola de cebo, promovida por Doña Ana Isabel Díaz Bravo en el término municipal de Calzadilla (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a la cría de aves que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo intensivo con capacidad para realizar cinco ciclos de 54.000 pollos/ ciclo.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Calzadilla (Cáceres), y más concretamente en el polígono 516 , parcelas 6 y 7 con una superficie total de 2,9115 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Naves de cebo: La explotación contará con dos naves de cebo, una existente de 1.572 m², y una de nueva ejecución de 2.885 m².
 - Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
 - Fosa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de lixiviados y aguas de limpieza de la naves de cebo, lazareto y estercolero.
 - Vestuarios.
 - Almacén.
 - Zona de almacenamiento de cadáveres.
 - Pediluvios.
 - Vado.
 - Estercolero.
 - Depósitos de agua y silos de alimentos.
- Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 14 de noviembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •



ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0170/13, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2013084366)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución recaída en el expediente n.º 0170/13 cuyo titular es D. M.ª Isabel Muñoz Moreno, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió aplicar el porcentaje de reducción del 3 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento CE 73/2009, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1090/13SSA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2013084367)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Informe de Evaluación del Jefe de Servicio de Producción Agraria de 24 de octubre de 2013, en el expediente n.º 1090/13SSA a D. Extrema Iuris A YC SL, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se



le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1110/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2013084368)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Informe de Evaluación del Jefe de Servicio de Producción Agraria de 11 de noviembre de 2013, en el expediente n.º 1110/13OCA a D. Florentino Recuero Corrales, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1168/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2013084369)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Informe de Evaluación del Jefe de Servicio de Producción Agraria de 11 de noviembre de 2013, en el expediente n.º 1168/13OCA a D. Argimira Sánchez Fuentes, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de informe de evaluación en el expediente n.º 1187/13SSA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2013084371)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Informe de Evaluación del Jefe de Servicio de Producción Agraria de 6 de agosto de 2013, en el expediente n.º 1187/13SSA a D. Ricardo Bautista Martín, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, formule alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones considere oportuno.



El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA 6/2013, en materia de fraude agroalimentario. (2013084376)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería, de 7 de noviembre de 2013, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Aceites y Oleos del Sur, SL, con domicilio a efectos de notificaciones en Ctra Bienvenida a Usagre s/n., CP 06250 Bienvenida, con relación al procedimiento sancionador en materia de fraude agroalimentario, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, CARMEN MENAYA MORENO

ANEXO

Expediente n.º FA 6/2013.

Documento que se notifica: Resolución.

Denunciado: Aceites y Oleos del Sur, SL.

Órgano resolutorio: Director General de Agricultura y Ganadería.

Sanción: Tres mil euros (3.000,00 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en el punto tercero de los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Normativa infringida: Reglamento UE 61/2011 de la Comisión de 24 de enero, que modifica el Reglamento CE 2568/91, relativo a las características de los aceites y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis y Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

Tipificación: el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Recursos que proceden: "Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía art. 114 y 115 de



la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y del art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura), sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, todo ello, en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida. (Badajoz).

• • •

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/175, en materia de montes. (2013084364)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2013/175	Isidro Crespo Panadero	7334060G	Acuerdo de inicio

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/163, en materia de montes. (2013084365)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la



Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2013/163	Marcelo Sánchez Fernández	7442850G	Pliego de cargos

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2013 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa. Ref.: AT-8720. (2013084426)

Por tener concedido el proyecto de Energía de Miajadas, SA, denominado Línea aérea y subterránea de MT a 22 kV en los TTMM de Abertura, Campo Lugar y Alcollarin, registrado con el número AT-8720, la declaración de Utilidad Pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial de Cáceres, de fecha 29-08-2013, publicada en el DOE n.º 183, de fecha 23-09-2013 y, de conformidad con el art.º 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre de Ordenación del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la Urgente Ocupación a los efectos establecidos en el art.º 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROPIETARIOS			FINCAS		AFECCION			
Nombre	Apellidos	TM	Políg.	Parcela	N.º apoyo	M2 apoyo	ML Vuelo	M2 Vuelo
Enrique	Santiago Peña	Campo Lugar	2	52	1	2,00	91,16	364,64



Fecha y lugar levantamiento de actas previas:

Ayuntamiento de Campo Lugar, día 15/01/2014 a las 11:00 horas.

Cáceres, a 10 de diciembre de 2013. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ALVAREZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º DGC/2012/040, en materia de patrimonio cultural. (2013084345)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario, la notificación del trámite de audiencia, correspondiente al expediente sancionador de referencia, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Expediente número: DGC/2012/040.

Acto que se notifica: Trámite de audiencia.

Asunto: expediente sancionador por infracción administrativa de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural (DOE n.º 59, de 22 de mayo).

Denunciado: José Vázquez Jiménez.

Último domicilio conocido: Avenida Nuestra Señora de los Llanos, 77.

Localidad: La Roda de Andalucía (Sevilla).

Hechos: Uso de detector de metales para la búsqueda de objetos arqueológicos de una Finca próxima a la localidad de Llerena.

Tipificación de la infracción: artículo 92.3.f) y m).

Tipificación de la sanción: Grave.

Sanción: 60.101,21 — 150.253,03 €.

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Asimismo se hace saber que el texto íntegro del acto notificado se encuentra a disposición del interesado por un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 desde la presente publicación, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, sita en Edificio III Milenio en la avda. Valhondo, s/n. Módulo 4 Planta 2.^a de Mérida, pudiendo alegar y presentar documentos en relación a los extremos requeridos.

Mérida, a 19 de noviembre de 2013. El Instructor, VICENTE CONTRERAS SÁNCHEZ.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2013, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia en el CCMJ "Vicente Marcelo Nessi" en Badajoz". Expte.: SV1307BA. (2013062190)

De conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización de contrato para el servicio de seguridad y vigilancia en el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi" dependiente de la Consejería de Salud y Política Social en Badajoz.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social en Badajoz.
- c) Número de expediente: SV1307BA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia en el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi" en Badajoz.
- c) CPV:
 - Servicios de seguridad 79710000-4.
 - Servicios de vigilancia 79714000-2.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de octubre de 2013.

3. TRAMITACIÓN, Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 2.187.562,76 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 1.041.696,55 €.
- Importe total: 1.260.452,83 €.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

a) Fecha de adjudicación: Resolución de 14 de noviembre de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 11 de diciembre de 2013.

c) Contratista: Seguridad Integral Secoex, SA.

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 822.218,76 €.

Importe total: 994.884,70 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa, según se desprende del contenido del informe de clasificación de ofertas.

Badajoz, a 13 de diciembre de 2013. El Jefe del Servicio Territorial PD Resolución 26/09/12 (DOE n.º 197, de 10/10/12), PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

• • •

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2013, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia en cuatro Centros de Atención al Menor: "San Juan Bautista" en Badajoz, "Antonio Machado" en Mérida, "Ana Bolaños" en Olivenza y "Pedro de Valdivia" en Villanueva de la Serena". Expte.: SV1308BA. (2013062191)

De conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización de contrato para el servicio de seguridad y vigilancia en cuatro Centros de Atención al Menor: "San Juan Bautista" en Badajoz, "Antonio Machado" en Mérida, "Ana Bolaños" en Olivenza y "Pedro de Valdivia" en Villanueva de la Serena dependientes de la Consejería de Salud y Política Social en Badajoz.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social en Badajoz.

c) Número de expediente: SV1308BA.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia en cuatro Centros de Atención al Menor: "San Juan Bautista" en Badajoz, "Antonio Machado" en Mérida, "Ana Bolaños" en Olivenza y "Pedro de Valdivia" en Villanueva de la Serena.



- c) CPV:
 - Servicios de seguridad 79710000-4.
 - Servicios de vigilancia 79714000-2.
 - d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura.
 - e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de octubre de 2013.
3. TRAMITACIÓN, Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 1.085.747,71 euros.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe neto: 517.022,72 €.
 - Importe total: 625.597,49 €.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
- a) Fecha de adjudicación: Resolución de 20 de noviembre de 2013
 - b) Fecha de formalización del contrato: 16 de diciembre de 2013.
 - c) Contratista: Seguridad Ceres, SA.
 - d) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 425.541 €.
 - Importe total: 514.904,61 €.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa, según se desprende del contenido del informe de clasificación de ofertas.

Badajoz, a 16 de diciembre de 2013. El Jefe del Servicio Territorial PD Resolución 26/09/12 (DOE n.º 197, de 10/10/12), PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

• • •

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 730/83.1998, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2013084377)

Ante la imposibilidad de localizar a D.ª Manuela López Cerrato, interesada en el expediente n.º 730/83.1998, se procede a realizar la notificación del trámite de audiencia por medio del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, concluida la instrucción del procedimiento, se concede a la interesada un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, previa puesta de manifiesto del expediente administrativo.

Para la puesta de manifiesto del expediente, la interesada deberá comparecer, dentro del plazo antes indicado, en el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia, sito en c/ Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2A - Planta Primera, de Mérida (Badajoz), de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Mérida, a 12 de diciembre de 2013. La Jefa de Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia, SONIA ROSA VALLEJO.

• • •

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 32/83.2013, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2013084362)

Ante la imposibilidad de localizar a D. Manuel Ibarro Rueda, interesado en el expediente n.º 32/83.2013, y a efecto de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Social y Familia de 28 de noviembre de 2013, se le comunica que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, podrá comparecer en el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia para conocimiento del contenido íntegro de la citada resolución y constancia de tal conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La comparecencia en el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia, sito en c/ Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2A - Planta Primera, de Mérida (Badajoz), podrá efectuarse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Mérida, a 12 de diciembre de 2013. La Jefa de Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia, SONIA ROSA VALLEJO.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de "Gestión del servicio público de 150 plazas del servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2)". Expte.: GE-13.002/D. (2013062183)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>.
- d) Número de expediente: GE-13.002/D.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción: "150 plazas del servicio público de atención socio sanitaria en su modalidad tipo Dos (T2)".
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: Sí. 6 lotes de 20 plazas cada uno, y 1 lote de 30 plazas, según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su apartado 4.A).
- d) Lugar de ejecución/entrega: Según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: 2 años.
- f) Admisión de prórroga: Sí, según se indica en el apartado 3 del Cuadro Resumen que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No procede.
- i) Fecha publicación del anuncio de licitación: 28 de junio de 2013. DOE n.º 124.
- j) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85311000-2, 85000000-9.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- Precio unitario estancia y día: 63,19 €, IVA excluido (65,72 €, IVA incl.)



Importe neto: 6.919.305,00 euros.

Importe total: 7.196.077,20 euros.

— Por "posible" traslado de usuarios: 33,90 €, IVA excluido (41,02 €, IVA incl.)

Importe neto: 5.085,00 €.

Importe total máximo: 6.152,85 €.

5. ADJUDICACIÓN.

EMPRESA	CIF	LOTE	IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA NO INCLUIDO)	FECHA ADJUDICACIÓN	FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO
DINTESA, SL	B06524904	3	1.160.262,00 €	19-11-2013	28-11-2013
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN ANTONIO	G06047468	1	803.000,00 €	19-11-2013	27-11-2013
QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, SA	A80106842	2	867.240,00 €	19-11-2013	28-11-2013
PUENTE REAL SERVICIOS RESIDENCIALES PARA MAYORES, SA.PUENTE REAL II	A10140523	4	849.428,00 €	19-11-2013	3-12-2013
SERVIMAYOR LOSAR SC	F10347227	5	773.800,00 €	19-11-2013	29-11-2013
SERVICIOS GERIÁTRICOS CACEREÑOS, SL	B10308047	6	803.000,00 €	19-11-2013	28-11-2013
CENTRO MAYORES CARE EXTREMADURA DOS 2002, SL	B83487611	7	860.524,00 €	19-11-2013	28-11-2013

Mérida, a 17 de diciembre de 2013. El Secretario General. (PD 29/02/2012, DOE n.º 47, de 08/03/2012), CÉSAR SANTOS HIDALGO.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBILLA DE LÁCARA

EDICTO de 16 de diciembre de 2013 sobre información pública del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación n.º 3 de las Normas Subsidiarias. (2013ED0330)

Se pone en conocimiento que, por la Agrupación de Interés Urbanístico "Cerca de las Escuelas" se ha presentado ante este Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cordobilla de Lácara, con el contenido que se determinada en el artículo 119 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.A.3 de la citada Ley y en el artículo 8.3.c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido



de la Ley de Suelo, el expediente estará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Diario "Hoy", para que por parte de los interesados se formulen, por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, las alegaciones que se estimen pertinentes

Cordobilla de Lácara, a 16 de diciembre de 2013. El Alcalde, ANTONIO CRUZ COLLADO.

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SANTA CRUZ

EDICTO de 19 de diciembre de 2013 sobre información pública del documento de avance del Plan General Municipal. (2013ED0331)

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2013, el documento de avance del Plan General Municipal de Puerto de Santa Cruz, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o Diario Oficial de Extremadura, a efectos de presentación de sugerencias.

Puerto de Santa Cruz, a 19 de diciembre de 2013. El Alcalde, ANTONIO RUIZ GÓMEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es